



**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION  
PUBLICA ESPECIAL N° 035-2021 - CS-  
RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONSULTORIA DE OBRA PARA LA  
SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA:  
“REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR  
VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA,  
DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -  
PIURA”**

**POSTOR: CONSORCIO GRIMANEZA-INGENIEROS**

**ALBERTO DAVILA FARFAN**

**LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**

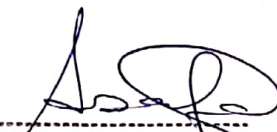
  
Ing. Alberto Davila Farfan



## **CONTENIDO DE LA OFERTA**

### **2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA**

#### **2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA.**



Ina. Alberto Dávila Faján



- a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
  - CARTA DE PRESENTACION
  - COPIA DE DNI DE LOS CONSORCIADOS
  
- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifcan las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual **(Anexo N.º 1)**
  
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo N.º 2)**
  
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N.º 3)**
  
- e) Oferta económica **(Anexo N.º 4)**
  
- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N.º 5)**
  
- g) Contrato de Consorcio.



Ing. Alberto Dávila Falfán







### CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP-I CONVOCATORIA.

Presente. -


El que se suscribe, ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, Representante común del postor CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS, Integrado por (ALBERTO DAVILA FARFAN, CON RUC N° 10166248154; y LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, CON RUC N° 10166987267) me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Piura, 11 de Enero 2022

CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS

  
.....  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
REPRESENTANTE COMUN

  
.....  
Consortiado 1  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815

  
.....  
Consortiado 2  
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI N° 16698726



## ANEXO N.º 1

## DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**

Presente. -

El que se suscribe, ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, Representante común del postor **CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS**, Integrado por (ALBERTO DAVILA FARFAN, CON RUC N° 10166248154; y LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, CON RUC N° 10166987267), **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del Postor.			
Nombre, Denominación o Razón Social: <b>CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS</b>			
Domicilio Legal: MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) PIURA – PIURA- CASTILLA			
RUC:	Teléfono(s):	978955324	
Correo electrónico: adafa2009@hotmail.com			

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO DAVILA FARFAN			
Domicilio Legal: MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) PIURA – PIURA- CASTILLA			
RUC: 10166248154	Teléfono(s):	978955324	
Correo electrónico: adafa2009@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social: LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA			
Domicilio Legal: JR. LIBERTAD 633 DPTO 404 PIURA CERCADO/PIURA-PIURA-PIURA			
RUC: 10166987267	Teléfono(s):	963335136	
Correo electrónico: luisraq@yahoo.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 11 de Enero 2022.

**CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS**

.....  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
REPRESENTANTE COMUN



ANEXO N.º 2

DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B (ART. 37 DEL REGLAMENTO))

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**

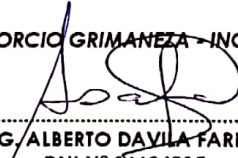
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, Identificado con DNI N° 16624815, Representante común del CONSORCIO **GRIMANEZA -INGENIEROS**, Integrado por (ALBERTO DAVILA FARFAN, CON RUC N° 10166248154; y LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, CON RUC N° 10166987267); declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 11 de Enero 2022

CONSORCIO GRIMANEZA -INGENIEROS

  
.....  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
REPRESENTANTE COMUN





ANEXO N.º 2

DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B (ART. 37 DEL REGLAMENTO))

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815; declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 11 de Enero 2022

ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815



ANEXO N.º 2

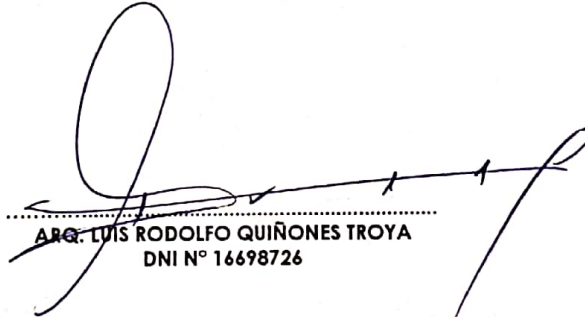
DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B (ART. 37 DEL REGLAMENTO))

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**  
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, Identificado con DNI N°16698726; declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 11 de Enero 2022



ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI N° 16698726



**ANEXO N.º 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA SUPERVISION DE OBRA: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 11 de Enero 2022

**CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS**

  
.....  
**ING. ALBERTO DAVILA FARFAN**  
**DNI N° 16624815**  
**REPRESENTANTE COMUN**



ANEXO N.º 4  
OFERTA ECONÓMICA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.

Presente. -

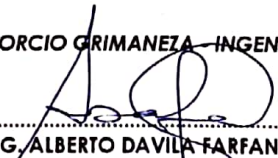
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL x 5 MESES	OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".	1. PRIMER MES : S/ 69,613.92 2. SEGUNDO MES: S/ 69,613.92 3. TERCER MES : S/ 69,613.92 4. CUARTO MES : S/ 69,613.92 5. QUINTO MES : S/ 69,613.92 6. SEXTO MES : S/ 69,613.92 7. SEPTIMO MES : S/ 69,613.92 8. OCTAVO MES : S/ 69,613.92 9. NOVENO MES : S/ 69,613.92 10. DECIMO MES : S/ 69,613.92  s/ 696,139.20  (Seiscientos Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Nueve Con 20/100 Soles)	S/ 696,139.20  (Seiscientos Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Nueve Con 20/100 Soles)
REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA		S/ 18,181.44 (Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Uno con 44/100 Soles)
TOTAL		S/ 714,320.64 (Setecientos Catorce Mil Trescientos Veinte Con 64/100 Soles)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 11 de Enero 2022.

CONSORCIO GRIMANEZA INGENIEROS

  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
REPRESENTANTE COMUN

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISION						
" REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA "						
FECHA DE PRECIOS: AGOSTO 2021			PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO:		300 d.c.	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA			PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS:		300 d.c.	
LUGAR: PIURA-PIURA			PLAZO DE EJECUCION DE RECEPCION Y LIQUIDACION:		30 d.c.	
<b>1 SUPERVISION DE LA OBRA-ETAPA DE EJECUCION DE LAS OBRAS (NO INCLUYE RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA)</b>						
ITEM	DESCRIPCION	N°	INCID. (%)	TIEMPO (MESES)	HONORARIOS (\$/.)	TOTAL (\$/.)
<b>1.1 PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA SUPERVISION DE LA OBRA</b>						
	JEFE DE SUPERVISION (ING. CIVIL O ARQUITECTO)	1	1.00	10.00	10,800.00	108,000.00
	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION	1	1.00	10.00	5,400.00	54,000.00
	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	1	0.50	10.00	5,400.00	27,000.00
	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	0.50	10.00	5,400.00	27,000.00
	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE(SSOMA)	1	1.00	10.00	5,400.00	54,000.00
	SECRETARIA	1	0.50	10.00	1,350.00	6,750.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 1.1</b>					<b>\$/ 276,750.00</b>
<b>1.2 MATERIAL TECNICO PARA SUPERV. DE LA OBRA</b>						
	FOTOCOPIAS(A4 Y A3) Y ANILLADOS.	GLB		1.00	3,600.00	3,600.00
	FOTOCOPIAS DE PLANOS	GLB		1.00	5,400.00	5,400.00
	TINTAS PARA IMPRESORA Y/O TONER	GLB		1.00	3,600.00	3,600.00
	UTILES DE OF.(PAPEL BOND, FOLDERS,	GLB		1.00	3,600.00	3,600.00
	<b>SUB TOTAL ITEM 1.2</b>					<b>\$/ 16,200.00</b>
<b>1.3 PRUEBAS Y ENSAYOS</b>						
	TESTIGOS DE CONCRETO	UND		80.00	91.50	2,520.00
	DISEÑO DE CONCRETO	UND		4.00	225.00	900.00
	GRANULOMETRIA	UND		6.00	108.00	648.00
	ENSAYOS EQUIVALENTES DE ARENA	UND		6.00	99.00	594.00
	ENSAYOS DE ABRASION	UND		6.00	99.00	594.00
	SALES SOLUBLES TOTALES, CLORUROS, SULFATOS	UND		6.00	135.00	810.00
	<b>SUB TOTAL ITEM 1.3</b>					<b>\$/ 6,066.00</b>
<b>1.4 PREVENCION, CONTROL Y VIGILANCIA COVID -19</b>						
	PRUEBAS RAPIDAS	Und.		120.00	85.50	\$/ 10,260.00
	MASCARILLAS KN-95	Und.		400.00	7.20	\$/ 2,880.00
	LENTES DE PROTECTOR	Und.		32.00	13.50	\$/ 432.00
	DISPOSITIVO PARA MEDICION DE TEMPERATURA CORPORAL DIGITAL	Und.		1.00	450.56	\$/ 450.56
	TRAJE	Und.		4.00	67.90	\$/ 271.60
	ALCOHOL X 1LT	Und.		40.00	16.20	\$/ 648.00
	GEL ANTIBACTERIAL X365 ML	Und.		40.00	12.60	\$/ 504.00
	DISPENSADOR DE GEL A PEDAL	Und.		1.00	360.00	\$/ 360.00
	DEPOSITO DE PLASTICO CON GEL X50 LT	Und.		1.00	90.00	\$/ 90.00
	PAPEL TOALLA X 6 ROLLOS	Und.		40.00	13.49	\$/ 539.60
	<b>SUB TOTAL ITEM 1.4</b>					<b>\$/ 16,435.76</b>
<b>TOTAL ITEM 1.0</b>						<b>\$/ 315,451.76</b>

RECEPCION Y LIQUIDACION						
30 D.C						
ITEM	DESCRIPCION	N°	INCID. (%)	TIEMPO (MESES)	HONORARIOS (\$/.)	TOTAL (\$/.)
<b>2.1 PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA LIQUIDACION DE LA OBRA</b>						
	JEFE DE SUPERVISION (ING. CIVIL O ARQUITECTO)	1	1.00	1.00	10,800.00	10,800.00
	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION	1	0.25	1.00	5,400.00	1,350.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 2.1</b>					<b>\$/ 12,150.00</b>
<b>2.2 MATERIAL TECNICO PARA RECEPCION Y LIQUIDACION</b>						
	FOTOCOPIAS(A4 Y A3) Y ANILLADOS.	GLB		1.00	1,350.00	1,350.00
	PLANOS (PLOTEO Y COPIAS)	GLB		1.00	900.00	900.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 2.2</b>					<b>\$/ 2,250.00</b>
<b>SUB TOTAL ITEM 2.0</b>						<b>\$/ 14,400.00</b>

  
 CONSORCIO GAMANEZA INGENIEROS  
 .....  
 ING. ALBERTO DAVILA FARIAN  
 DNI N° 16624815  
 REPRESENTANTE COMUN

3 DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES DE SUPERVISION						
ITEM	DESCRIPCION	N°	INCID. (%)	TIEMPO (MESES)	HONORARIOS (\$/.)	TOTAL (\$/.)
<b>3.1</b>	<b>PERSONAL DE DIRECCION PARA OBRA:</b>					
	ADMINISTRADOR GENERAL DE SUPERVISION DE PROYECTOS - OBRAS Y CONTROL DE CALIDAD	1	0.25	10.00	4,500.00	11,250.00
	<b>PARCIAL 1</b>					<b>\$/ 11,250.00</b>
<b>3.2</b>	<b>PERSONAL DE DIRECCION PARA OBRA:</b>					
	CONTADOR	1	0.15	10.00	3,150.00	4,725.00
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - LOGISTICO	1	0.15	10.00	2,250.00	3,375.00
	SECRETARIA	1	0.15	10.00	1,800.00	2,700.00
	<b>PARCIAL 2</b>					<b>\$/ 10,800.00</b>
<b>3.3</b>	<b>OFICINAS DE CAMPO Y SEDE CENTRAL PARA SUPERVISION OBRA (Inclu. Equipamiento, servicios y articulos de oficina)</b>					
	<b>OFICINA LOCAL PRINCIPAL DEL CONSULTOR ( FACTOR=15%)</b>	1	0.15	10.00	540.00	810.00
	ALQUILERO O DEPRECIACION DE OFICINA PRINCIPAL ( INCL. AUTOVALUO Y ARBITRIOS)	1	0.15	10.00	360.00	540.00
	MOBILIARIO DE OFICINA PRINCIPAL	1	0.15	10.00	270.00	405.00
	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE OF. PRINCIPAL (INCL. AUTOVALUO Y ARBITRIOS)					
	<b>OFICINA DE CAMPO DEL CONSULTOR (FACTOR =100%)</b>					
	ALQUILER DE OFICINA DE CAMPO (INCL. AUTOVALUO Y ARBITRIOS)	1	1.00	10.00	540.00	5,400.00
	MOBILIARIO DE OFICINA DE CAMPO (INCL. MOVILIZACION A CAMPAMENTO Y DEVOLUCION A DEPOSITO)	1	1.00	10.00	540.00	5,400.00
	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE OF. DE CAPO (LUZ, AGUA, ETC)	1	1.00	10.00	450.00	4,500.00
	EQUIPO DE COMUNICACION (RADIO TELEFONIA)	1	1.00	10.00	450.00	4,500.00
	CONEXION Y TELEFONIA FIJA )	1	1.00	10.00	450.00	4,500.00
	EQUIPO VIDEO FOTOGRAFICO Y CAMARA DIGITAL	1	1.00	10.00	450.00	4,500.00
	CONEXION INTERNET Y RED	1	1.00	10.00	450.00	4,500.00
	<b>MATERIALES DE USO GENERAL</b>					
	TINTAS PARA IMPRESIONES Y/O TONER	1	1.00	10.00	270.00	2,700.00
	UTILES DE OFICINA (PAPEL BOND, LAPICEROS, FOLDERS, CDS, ETC)	1	1.00	10.00	270.00	2,700.00
	<b>PARCIAL 3</b>					<b>40,455.00</b>
<b>3.4</b>	<b>MOVILIDAD Y EQUIPOS DE CAMPO PARA OBRA</b>					
	GASTOS DE USO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA SUPERVISION DE LA OBRA	1	1.00	10.00	3,150.00	31,500.00
	<b>PARCIAL 4</b>					<b>31,500.00</b>
<b>3.5</b>	<b>ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION</b>					
	ALOJAMIENTO INGENIEROS, ARQUITECTOS Y ADMINISTRATIVOS	6	1.00	10.00	1,620.00	97,200.00
	ALIMENTACION INGENIEROS, ARQUITECTOS Y ADMINISTRATIVOS	6	1.00	10.00	900.00	54,000.00
	<b>PARCIAL 5</b>					<b>151,200.00</b>
<b>3.6</b>	<b>GASTOS DEL CONCURSO Y CONTRATACION PARA ESTUDIO Y OBRA:</b>					
	DOCUMENTOS DE PRESENTACION (ADQUISICION DE BASES Y GASTOS NOTARIALES)					315.00
	VISITAS A LA ZONA DE EJECUCION DE LA OBRA					495.00
	LEGALES Y NOTARIALES DE LA ORGANIZACION					270.00
	INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES					270.00
	<b>FIANZA: CONTRATACION</b>					
	FIANZA POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (VIGENCIA HASTA LA ALIQUIDACION)					372.70
	<b>SEGUROS: CONTRATACION</b>					
	POLIZA DE SEGURO A ESSALUD + VIDA PARA LOS TRABAJADORES					2,250.00
	<b>EXPEDIENTE</b>					
	ELABORACION DE LA PROPUESTA					987.39
	<b>PARCIAL 6</b>					<b>\$/ 4,960.09</b>
<b>3.7</b>	<b>GASTOS ADM. PARA SUPERVISION DE LA RECEPCION, LIQUIDACION DE LA OBRA Y DE LA EVALUACION Y MONITOREO DE INTERVENCION SOCIAL (Incluye gastos adm. y tecnicos, movilidad, etc)</b>					
	<b>PARCIAL 7</b>	MES	1.00	1.00	2,250.00	2,250.00
						<b>\$/ 2,250.00</b>
<b>TOTAL GASTOS DE SUPERVISION</b>						<b>\$/ 252,415.09</b>

RESUMEN PRESUPUESTO SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA:			
1.00	SUPERVISION DE OBRA EN ETAPA DE EJECUCION DE LAS OBRAS:		315,451.76
2.00	SUPERVISION EN ETAPA DE RECEPCION Y LIQUIDACION		14,400.00
	<b>TOTAL HONORARIOS</b>	<b>(A)</b>	<b>329,851.76</b>
3.00	GASTOS GENERALES (Oficinas Principal de Operaciones en Campo, servicios, personales Adm. Mobiliario, Camionetas, EQ. Topografia, PCS, Alojamiento, Alimentos, etc) (B)	<b>(B)</b>	252,415.09
4.00	Utilidad 7.00%	<b>(C)</b>	23,089.62
	<b>TOTAL (A+B+C)</b>		<b>605,356.47</b>
	MAS I.G.V. ( LEY N° 2966:18%)		108,964.17
<b>MONTO TOTAL DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION</b>			<b>714,320.64</b>

CONSORCIO GRIMANEZA INGENIEROS

ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 76624815  
REPRESENTANTE COMUN

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISION POR MES (DEL 1 AL 10)						
"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"						
FECHA DE PRECIOS: AGOSTO 2021			PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO:		300 d.c.	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA			PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS:		300 d.c.	
LUGAR: PIURA-PIURA			PLAZO DE EJECUCION DE RECEPCION Y LIQUIDACION:		30 d.c.	
1.1	SUPERVISION DE LA OBRA-ETAPA DE EJECUCION DE LAS OBRAS (NO INCLUYE RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA)					
ITEM	DESCRIPCION	Nº	INCID. (%)	TIEMPO (MESES)	HONORARIOS (\$/.)	TOTAL (\$/.)
<b>1.1 PERSONAL PROFESIONAL</b>						
	JEFE DE SUPERVISION (ING. CIVIL O ARQUITECTO)	1	1.00	1.00	10,800.00	10,800.00
	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION	1	1.00	1.00	5,400.00	5,400.00
	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	1	0.50	1.00	5,400.00	2,700.00
	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	0.50	1.00	5,400.00	2,700.00
	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE(SSOMA)	1	1.00	1.00	5,400.00	5,400.00
	SECRETARIA	1	0.50	1.00	1,350.00	675.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 1.1</b>					<b>S/ 27,675.00</b>
<b>1.2 MATERIAL TECNICO PARA SUPERV. DE LA OBRA</b>						
	FOTOCOPIAS(A4 Y A3) Y ANILLADOS.	GLB		0.10	3,600.00	360.00
	FOTOCOPIAS DE PLANOS	GLB		0.10	5,400.00	540.00
	TINTAS PARA IMPRESORA Y/O TONER	GLB		0.10	3,600.00	360.00
	UTILES DE OF. PAPEL BOND, FOLDERS.	GLB		0.10	3,600.00	360.00
	<b>SUB TOTAL ITEM 1.2</b>					<b>S/ 1,620.00</b>
<b>1.3 PRUEBAS Y ENSAYOS</b>						
	TESTIGOS DE CONCRETO	UND		8.00	31.50	252.00
	DISEÑO DE CONCRETO	UND		0.40	225.00	90.00
	GRANULOMETRIA	UND		0.60	108.00	64.80
	ENSAYOS EQUIVALENTES DE ARENA	UND		0.60	99.00	59.40
	ENSAYOS DE ABRASION	UND		0.60	99.00	59.40
	SALES SOLUBLES TOTALES, CLORUROS, SULFATOS	UND		0.60	135.00	81.00
	<b>SUB TOTAL ITEM 1.3</b>					<b>S/ 606.60</b>
<b>1.4 PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA COVID -19</b>						
	PRUEBAS RAPIDAS	Und.		12.00	85.50	S/ 1,026.00
	MASCARILLAS KN-95	Und.		40.00	7.20	S/ 288.00
	LENTES DE PROTECTOR	Und.		3.20	13.50	S/ 43.20
	DISPOSITIVO PARA MEDICION DE TEMPERATURA CORPORAL DIGITAL	Und.		0.10	450.00	S/ 45.00
	TRAJE	Und.		0.40	67.94	S/ 27.18
	ALCOHOL X 1LT	Und.		4.00	16.20	S/ 64.80
	GEL ANTIBACTERIAL X365 ML	Und.		4.00	12.60	S/ 50.40
	DISPENSADOR DE GEL A PEDAL	Und.		0.10	360.00	S/ 36.00
	DEPOSITO DE PLASTICO CON GEL X50 LT	Und.		0.10	90.00	S/ 9.00
	PAPEL TOALLA X 6 ROLLOS	Und.		4.00	13.50	S/ 54.00
	<b>SUB TOTAL ITEM 1.4</b>					<b>S/ 1,643.58</b>
	<b>TOTAL ITEM 1.0</b>					<b>S/ 31,545.18</b>
<b>2 RECEPCION Y LIQUIDACION 30 D.C</b>						
ITEM	DESCRIPCION	Nº	INCID. (%)	TIEMPO (MESES)	HONORARIOS (\$/.)	TOTAL (\$/.)
<b>2.1 PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA LIQUIDACION DE LA OBRA</b>						
	JEFE DE SUPERVISION (ING. CIVIL O ARQUITECTO)	0	0	0	0	0.00
	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION	0	0	0	0	0.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 2.1</b>					<b>S/ 0.00</b>
<b>2.2 MATERIAL TECNICO PARA RECEPCION Y LIQUIDACION</b>						
	FOTOCOPIAS(A4 Y A3) Y ANILLADOS.	GLB		0.00	0.00	0.00
	PLANOS (PLOTEO Y COPIAS)	GLB		0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 2.2</b>					<b>S/ 0.00</b>
	<b>SUB TOTAL ITEM 2.0</b>					<b>S/ 0.00</b>

CONSORCIO GRIMANEZA- INGENIEROS

ING. ALBERTO DAVILA PARRAN  
DNI N° 16624815  
REPRESENTANTE COMUN

3 DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES DE SUPERVISION						
ITEM	DESCRIPCION	Nº	INCID. (%)	TIEMPO (MESES)	HONORARIOS (\$/.)	TOTAL (\$/.)
3.1	<b>PERSONAL DE DIRECCION PARA OBRA:</b> ADMINISTRADOR GENERAL DE SUPERVISION DE PROYECTOS - OBRAS Y CONTROL DE CALIDAD	1	0.25	1.00	4,500.00	1,125.00
	<b>PARCIAL 1</b>					<b>\$/ 1,125.00</b>
3.2	<b>PERSONAL DE DIRECCION PARA OBRA:</b> CONTADOR	1	0.15	1.00	3,150.00	472.50
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - LOGISTICO	1	0.15	1.00	2,250.00	337.50
	SECRETARIA	1	0.15	1.00	1,800.00	270.00
	<b>PARCIAL 2</b>					<b>\$/ 1,080.00</b>
3.3	<b>OFICINAS DE CAMPO Y SEDE CENTRAL PARA SUPERVISION OBRA (Inclu. Equipamiento, servicios y articulos de oficina)</b>					
	<b>OFICINA LOCAL PRINCIPAL DEL CONSULTOR ( FACTOR=15%)</b>	1	0.15	1.00	540.00	81.00
	ALQUILER O DEPRECIACION DE OFICINA PRINCIPAL (INCL. AUTOVALUO Y ARBITRIOS)	1	0.15	1.00	360.00	54.00
	MOBILIARIO DE OFICINA PRINCIPAL	1	0.15	1.00	270.00	40.50
	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE OF. PRINCIPAL (INCL. AUTOVALUO Y ARBITRIOS)					
	<b>OFICINA DE CAMPO DEL CONSULTOR (FACTOR =100%)</b>					
	ALQUILER DE OFICINA DE CAMPO (INCL. AUTOVALUO Y ARBITRIOS)	1	1.00	1.00	540.00	540.00
	MOBILIARIO DE OFICINA DE CAMPO (INCL. MOVILIZACION A CAMPAMENTO Y DEVOLUCION A DEPOSITO)	1	1.00	1.00	540.00	540.00
	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE OF. DE CAMPO (LUZ, AGUA, ETC)	1	1.00	1.00	450.00	450.00
	EQUIPO DE COMUNICACION (RADIO TELEFONIA)	1	1.00	1.00	450.00	450.00
	CONEXION Y TELEFONIA FIJA )	1	1.00	1.00	450.00	450.00
	EQUIPO VIDEO FOTOGRAFICO Y CAMARA DIGITAL	1	1.00	1.00	450.00	450.00
	CONEXION INTERNET Y RED	1	1.00	1.00	450.00	450.00
	<b>MATERIALES DE USO GENERAL</b>					
	TINTAS PARA IMPRESIONES Y/O TONER	1	1.00	1.00	270.00	270.00
	UTILES DE OFICINA (PAPEL BOND, LAPICEROS, FOLDERS, CDS, ETC)	1	1.00	1.00	270.00	270.00
	<b>PARCIAL 3</b>					<b>4,045.50</b>
3.4	<b>MOVILIDAD Y EQUIPOS DE CAMPO PARA OBRA</b>					
	GASTOS DE USO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA SUPERVISION DE LA OBRA	1	1.00	1.00	3,150.00	3,150.00
	<b>PARCIAL 4</b>					<b>3,150.00</b>
3.5	<b>ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION</b>					
	ALOJAMIENTO INGENIEROS, ARQUITECTOS Y ADMINISTRATIVOS	6	1.00	1.00	1,620.00	9,720.00
	ALIMENTACION INGENIEROS, ARQUITECTOS Y ADMINISTRATIVOS	6	1.00	1.00	900.00	5,400.00
	<b>PARCIAL 5</b>					<b>15,120.00</b>
3.6	<b>GASTOS DEL CONCURSO Y CONTRATACION PARA ESTUDIO Y OBRA:</b>					
	DOCUMENTOS DE PRESENTACION (ADQUISICION DE BASES Y GASTOS NOTARIALES)					31.50
	VISITAS A LA ZONA DE EJECUCION DE LA OBRA					49.50
	LEGALES Y NOTARIALES DE LA ORGANIZACION					27.00
	INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES					27.00
	<b>FIANZA: CONTRATACION</b>					
	FIANZA POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (VIGENCIA HASTA LA ALIQUIDACION)					37.27
	<b>SEGUROS: CONTRATACION</b>					
	POLIZA DE SEGURO DE SALUD + VIDA PARA LOS TRABAJADORES					225.00
	<b>EXPEDIENTE:</b>					
	ELABORACION DE LA PROPUESTA					98.74
	<b>PARCIAL 6</b>					<b>\$/ 496.01</b>
3.7	<b>GASTOS ADM. PARA SUPERVISION DE LA RECEPCION, LIQUIDACION DE LA OBRA Y DE LA EVALUACION Y MONITOREO DE INTERVENCION SOCIAL (Incluye gastos adm. y tecnicos, movilidad, etc)</b>					
	<b>PARCIAL 7</b>	MES	1.00	1.00	225.00	225.00
						<b>\$/ 225.00</b>
<b>TOTAL GASTOS DE SUPERVISION</b>						<b>\$/ 25,241.51</b>

RESUMEN PRESUPUESTO SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA:			
1.00	SUPERVISION DE OBRA EN ETAPA DE EJECUCION DE LAS OBRAS:		31,545.18
2.00	SUPERVISION EN ETAPA DE RECEPCION Y LIQUIDACION		0.00
	<b>TOTAL HONORARIOS</b>	<b>(A)</b>	<b>31,545.18</b>
3.00	GASTOS GENERALES (Oficinas Principal de Operaciones en Campo, servicios, personales Adm. Mobiliario, Camionetas, EQ. Topografía, PCS, Alojamiento, Alimento, etc) (B)	<b>(B)</b>	25,241.51
4.00	Utilidad 7.00%	<b>(C)</b>	2,208.16
	<b>TOTAL (A+B+C)</b>		<b>58,994.85</b>
	MAS I.G.V. ( LEY Nº 2966:18%)		10,619.07
<b>MONTO TOTAL DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION</b>			<b>69,613.92</b>

CONSORCIO GRIMANEZA INGENIEROS

ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI Nº 16624815  
REPRESENTANTE COMUN



**DESAGREGADO DE LIQUIDACION DE OBRA  
" REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA "**

FECHA DE PRECIOS: AGOSTO 2021		PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO:		300 d.c.		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA		PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS:		300 d.c.		
LUGAR: PIURA-PIURA		PLAZO DE EJECUCION DE RECEPCION Y LIQUIDACION:		30 d.c.		
<b>2 RECEPCION Y LIQUIDACION</b>				<b>30 D.C</b>		
ITEM	DESCRIPCION	Nº	INCID. (%)	TIEMPO (MESES)	HONORARIOS (\$/.)	TOTAL (\$/.)
<b>2.1 PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA LIQUIDACION DE LA OBRA</b>						
	JEFE DE SUPERVISION (ING. CIVIL O ARQUITECTO)	1	1.00	1.00	10,800.00	10,800.00
	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION	1	0.25	1.00	5,400.00	1,350.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 2.1</b>					<b>\$/ 12,150.00</b>
<b>2.2 MATERIAL TECNICO PARA RECEPCION Y LIQUIDACION</b>						
		<b>UND</b>		<b>CANT</b>	<b>PRECIO (\$/.)</b>	<b>TOTAL (\$/.)</b>
	FOTOCOPIAS(A4 Y A3) Y ANILLADOS.	GLB		1.00	1,350.00	1,350.00
	PLANOS (PLOTEO Y COPIAS)	GLB		1.00	900.00	900.00
	<b>SUBTOTAL ITEM 2.2</b>					<b>\$/ 2,250.00</b>
	<b>SUB TOTAL ITEM 2.0</b>					<b>\$/ 14,400.00</b>

<b>RESUMEN PRESUPUESTO SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA:</b>			
1.00	SUPERVISION DE OBRA EN ETAPA DE EJECUCION DE LAS OBRAS:		0.00
2.00	SUPERVISION EN ETAPA DE RECEPCION Y LIQUIDACION		14,400.00
	<b>TOTAL HONORARIOS</b>	<b>(A)</b>	<b>14,400.00</b>
3.00	GASTOS GENERALES (Oficinas Principal de Operaciones en Campo, servicios, personales Adm. Mobiliario, Camionetas, EQ. Topografia, PCS, Alojamiento, Alimento, etc) (B)	<b>(B)</b>	0.00
4.00	Utilidad 7.00%	<b>(C)</b>	1,008.00
	<b>TOTAL (A+B+C)</b>		<b>15,408.00</b>
	MAS I.G.V. ( LEY Nº 2966:18%)		2,773.44
	<b>MONTO TOTAL DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION</b>		<b>18,181.44</b>

  
 CONSORCIO GRIMANEZA INGENIEROS  
 -----  
 ING. ALBERTO DAVILA PARFAN  
 DNI Nº 16424815  
 REPRESENTANTE COMUN



ANEXO N.º 5

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

Presente. –

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**

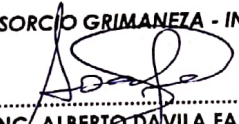
De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, Representante común del postor **CONSORCIO GRIMANEZA -INGENIEROS**, Integrado por (ALBERTO DAVILA FARFAN, CON RUC N° 10166248154; y LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, CON RUC N° 10166987267 ); en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 11 de Enero 2022.

CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS

  
.....  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
REPRESENTANTE COMUN

NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA

## CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. DON ALBERTO DAVILA FARFAN, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA -PIURA - PIURA, CON RUC 10166248154, DNI 16624815.
2. DON LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN JR. LIBERTAD 633 DPTO 302 PIURA CERCADO/PIURA-PIURA-PIURA CON RUC 10166987267, DNI 16698726.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÀ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**CLAUSULA PRIMERA:** LOS CONSORCIADOS PERSONAS NATURALES, ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL 035-2021-CS-RCC/MPP - I CONVOCATORIA** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: Supervisión de la obra "**REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**".

**CLAUSULA SEGUNDA:** EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL "**CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS**" EN CASO OBTENGA LA BUENA PRO DEL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL 035-2021-CS-RCC/MPP - I CONVOCATORIA** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: Supervisión de la obra "**REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**" SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LA REFERIDA CONVOCATORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**CLAUSULA TERCERA:** EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 445 DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES (LEY 26887), LOS CONSORCIADOS ASUMEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA NUEVA, POR ELLO TAMPOCO TIENE RAZÓN SOCIAL. ASI CADA PARTICIPANTE CONTINUARÀ MANTENIENDO SUS PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SERAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

**CLAUSULA CUARTA:** EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE UNA DURACIÓN DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACIÓN ES HASTA LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

**CLAUSULA QUINTA:** LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SÓLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE **LOS CONSORCIADOS**, ACUERDAN QUE DELEGARAN Y DESIGNARÁN EN EL CARGO DE **REPRESENTANTE COMÚN** DEL **CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS** AL ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI 16624815, YA QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, ASI COMO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MISMO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES.

ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA APERTURA DE CUENTAS Y COBRO DE CHEQUES EN LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE SE GENEREN A FAVOR DEL CONSORCIO, ASI MISMO TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SIENDO LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÀN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICADAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

**CLAUSULA SEXTA.** - POR ESTE ACTO JURÍDICO EL CONSORCIO ANTES CONSTITUIDO CONVIENE EN QUE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CADA UNO ES COMO SIGUE:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 1. | <b>OBLIGACIONES DE ALBERTO DAVILA FARFAN</b>               | <b>40%</b> |
|    | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA                          | 40%        |
|    | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS RESPONSABLE DE | 40%        |

NO COPIAR EN  
ESTO MEDICADO EN

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO



NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA

	LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA.	
•	REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA.	40%
2.	<b>OBLIGACIONES DE LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA</b>	60%
•	SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA	60%
•	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA	60%
•	REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA.	60%
	<b>TOTAL, DE OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

**CLAUSULA SÉPTIMA.** - LOS OTORGANTES, CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD QUE EL CONSORCIADO **ALBERTO DAVILA FARFAN**, CON RUC N° 10166248154 SERA EL OPERADOR TRIBUTARIO, POR CONSECUENTE SERA QUIEN FACTURE; A FIN DE EMITIR LAS FACTURAS O CUALQUIER OTRO COMPROBANTE DE PAGO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS REALIZADOS A FAVOR DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.

**CLAUSULA OCTAVA.** - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y A LA NATURALEZA DE ÉSTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, RESPONDERÁN CON RESPECTO A LOS PORCENTAJES INDICADOS EN LA **CLAUSULA SEXTA** DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE LA BUENA PRO. QUE SE LES HA OTORGADO.

**CLAUSULA NOVENA.** - EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26877) LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN PERO EN CASO DE QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARÁN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

**CLAUSULA DECIMA.** - PARA TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES JUDICIALES. ASIMISMO, DECLARAN QUE EL DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER COORDINACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SE ENCUENTRA EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA -PIURA - PIURA; CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO PARA QUE SURTA EFECTO DEBERÀ SER COMUNICADO A LA OTRA PARTE MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

Piura, 11 de Enero de 2022.

  
.....  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
CONSORCIADO 1

  
.....  
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI N° 16698726  
CONSORCIADO 2

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →

CERTIFICO:-----  
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 16624815 Y DON: LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, IDENTIFICADO CON DNI N° 16698726. CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019- EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.-----  
PIURA, 10 DE ENERO DEL 2022.-----  
rmeo-----



ALBERTO DAVILA FARFAN  
NOTARIO DE PIURA

CERTIFICACION A LA VUELTA



**2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS  
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL  
REQUERIMIENTO.**

  
Ing. Alberto Dávila



- a) RNP
- b) Contrato de Consorcio.
- c) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

C 24890

~~CONSULTOR DE OBRA~~



Ing. Alberto Dávila Farfán





RUC N° 10166248154

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA****DAVILA FARFAN ALBERTO**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - CASTILLA (Según Información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:****CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser : Desde 14/01/2017  
participante,  
postor y  
contratistaEspecialidades : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C  
Ley 30225 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C  
(\*  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B**FECHA IMPRESIÓN: 10/01/2022****Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

  
Ing. Alberto Dávila Farfán



RUC N° 10166987267

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA****QUINONES TROYA LUIS RODOLFO**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:****PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 25/11/2020

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 06/08/2016

**CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser : Desde 07/09/2016  
participante,  
postor y  
contratistaEspecialidades : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D  
Ley 30225 (\*)

FECHA IMPRESIÓN: 10/01/2022

**Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

  
Ing. Alberto Dávila Eardén  
CONSULTOR DE OBRAS

NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA

## CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. DON ALBERTO DAVILA FARFAN, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA -PIURA - PIURA, CON RUC 10166248154, DNI 16624815.
2. DON LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN JR. LIBERTAD 633 DPTO 302 PIURA CERCADO/PIURA-PIURA-PIURA CON RUC 10166987267, DNI 16698726.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**CLAUSULA PRIMERA:** LOS CONSORCIADOS PERSONAS NATURALES, ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL 035-2021-CS-RCC/MPP - I CONVOCATORIA** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: Supervisión de la obra "**REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**".

**CLAUSULA SEGUNDA:** EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL "**CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS**" EN CASO OBTENGA LA BUENA PRO DEL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL 035-2021-CS-RCC/MPP - I CONVOCATORIA** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: Supervisión de la obra "**REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**" SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LA REFERIDA CONVOCATORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**CLAUSULA TERCERA:** EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 445 DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES (LEY 26887), LOS CONSORCIADOS ASUMEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA NUEVA, POR ELLO TAMPOCO TIENE RAZÓN SOCIAL. ASI CADA PARTICIPANTE CONTINUARÁ MANTENIENDO SUS PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SERAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

**CLAUSULA CUARTA:** EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE UNA DURACIÓN DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACIÓN ES HASTA LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

**CLAUSULA QUINTA:** LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SÓLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE **LOS CONSORCIADOS**, ACUERDAN QUE DELEGARAN Y DESIGNARÁN EN EL CARGO DE **REPRESENTANTE COMÚN** DEL **CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS** AL ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI 16624815, YA QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, ASI COMO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MISMO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES.

ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA APERTURA DE CUENTAS Y COBRO DE CHEQUES EN LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE SE GENEREN A FAVOR DEL CONSORCIO, ASI MISMO TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SIENDO LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICADAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

**CLAUSULA SEXTA.** - POR ESTE ACTO JURÍDICO EL CONSORCIO ANTES CONSTITUIDO CONVIENE EN QUE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CADA UNO ES COMO SIGUE:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 1. | <b>OBLIGACIONES DE ALBERTO DAVILA FARFAN</b>               | <b>40%</b> |
|    | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA                          | 40%        |
|    | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS RESPONSABLE DE | 40%        |

NO COPIAR EN  
ESTO MEDICADO EN

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO



NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA

	LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA.	
•	REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA.	40%
2.	<b>OBLIGACIONES DE LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA</b>	60%
•	SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA	60%
•	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA	60%
•	REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA.	60%
	<b>TOTAL, DE OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

**CLAUSULA SÉPTIMA.** - LOS OTORGANTES, CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD QUE EL CONSORCIADO **ALBERTO DAVILA FARFAN**, CON RUC N° 10166248154 SERA EL OPERADOR TRIBUTARIO, POR CONSECUENTE SERA QUIEN FACTURE; A FIN DE EMITIR LAS FACTURAS O CUALQUIER OTRO COMPROBANTE DE PAGO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS REALIZADOS A FAVOR DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.

**CLAUSULA OCTAVA.** - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y A LA NATURALEZA DE ÉSTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, RESPONDERÁN CON RESPECTO A LOS PORCENTAJES INDICADOS EN LA **CLAUSULA SEXTA** DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE LA BUENA PRO. QUE SE LES HA OTORGADO.

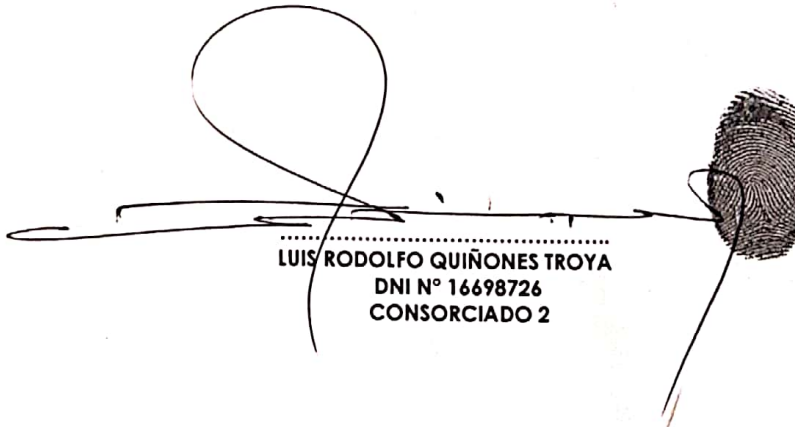
**CLAUSULA NOVENA.** - EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26877) LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN PERO EN CASO DE QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARÁN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

**CLAUSULA DECIMA.** - PARA TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES JUDICIALES. ASIMISMO, DECLARAN QUE EL DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER COORDINACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SE ENCUENTRA EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA -PIURA - PIURA; CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO PARA QUE SURTA EFECTO DEBERÀ SER COMUNICADO A LA OTRA PARTE MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

Piura, 11 de Enero de 2022.

  
.....  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
CONSORCIADO 1

  
.....  
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI N° 16698726  
CONSORCIADO 2

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →

CERTIFICO:-----  
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 16624815 Y DON: LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, IDENTIFICADO CON DNI N° 16698726. CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019- EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.-----  
PIURA, 10 DE ENERO DEL 2022.-----  
rmeo-----



VENTE ACOSTA PARAGUIRE  
NOTARIO DE PIURA

CERTIFICACION A LA VUELTA



ANEXO N.º 5

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

Presente. –

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**

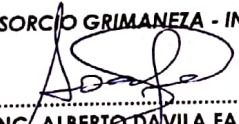
De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, Representante común del postor **CONSORCIO GRIMANEZA -INGENIEROS**, Integrado por (ALBERTO DAVILA FARFAN, CON RUC N° 10166248154; y LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, CON RUC N° 10166987267 ); en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 11 de Enero 2022.

CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS

  
.....  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815  
REPRESENTANTE COMUN



## 2.2.2 DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE
- b) documentos que acreditan el “Factor de Evaluación Experiencia” establecido en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho capítulo para el citado factor.

  
Ing. Alberto Davila Farfán





PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoVice Ministerio  
de Promoción del Empleo  
y Capacitación LaboralDirección General de  
Promoción del Empleo

## REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE  
ACREDITACIÓN

RUC N° : 10166248154  
RAZÓN SOCIAL : DAVILA FARFAN ALBERTO  
Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA  
CIUU : 74218  
Domicilio : JIRON LA ARENA NRO. N INT. 25 - SANTA ANA  
Distrito : PIURA  
Provincia : PIURA  
Departamento : PIURA  
Gerente General : ---  
Representante Legal : ALBERTO DAVILA FARFAN  
Queda acreditada como: MICRO EMPRESA  
Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001263566-2013  
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 18/12/2013

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal, este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 27/12/2013

Código N° 200339

Impreso el 18/12/2013 a las 01:30:13

www.mindra.gob.pe

Av. Saavedra N° 655  
Jesus Maria  
T. (511) 635-8000

Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

## ACREDITACIÓN

RUC N° : 10166987267

Razón Social : QUINONES TROYA LUIS RODOLFO

Actividad Económica (\*): ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y  
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (\*): 7110

Domicilio : JR. LIBERTAD PIURA CERCADO 633 DPTO. 404 PIURA  
PIURA PIURA

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : LUIS RODOLFO QUIJONES TROYA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001249968-2013

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 02/08/2013

(\*) CIU v3 : 74218

(\*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 12/08/2013

Código Nro. 183539

Impreso el 14/09/2017 22.36.29

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665  
Jesus Maria  
T: (511) 630-600

Ing. Alberto Dávila Fallán



**ANEXO N.º 9**

**DECLARACIÓN JURADA – PRESENTACION DE GARANTIA COMO OBLIGACION CONTRACTUAL**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**

Presente.-

Mediante el presente con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Piura, 11 de Enero 2022.

**CONSORCIO GRIMANEZA – INGENIEROS**

  
.....  
**ING. ALBERTO DAVILA FARFAN**

**DNI N° 16624815**

**REPRESENTANTE COMUN**



ANEXO N.º 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores


**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 035-2021-CS-RCC/MPP I CONVOCATORIA.**

Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE <sup>1</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>2</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>3</sup>
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	AMPLIACIÓN DE LA I.E N° 81773 SIMÓN BOLÍVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	ADS N° 01-2015 – MDH/CEP	26/10/2015	Soles	143,795.48		<b>143,795.48</b>
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE - TRINIDAD	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E 07 DE JUNIO DEL CASERÍO SANTA CATALINA – CONTUMAZA – CAJAMARCA.	s/n	21/09/2015	Soles	100,744.50		<b>244,539.98</b>
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E N° 14643 - SANTA ROSA DE LIMA DE LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	010-2017	04/07/2017	Soles	86,838.60		<b>331,378.58</b>
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E N° 14643 - SANTA ROSA DE LIMA DE LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	010-2017	04/07/2017	Soles	347,354.40		<b>678,732.98</b>
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14522 DEL CASERIO DE TACARPO DEL DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA – I ETAPA	S/N	28/12/2016	Soles	208,407.00		<b>887,139.98</b>
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N° 14514 SAN GABRIEL ARCANGEL DEL CASERIO LUCUMO CARHUANCHO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – HUANCABAMBA - PIURA	CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 2-2017	26/09/2017	Soles	211,457.27		<b>1'098,597.25</b>

  
Ing. Alberto Dávila Farfán




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 035-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE <sup>1</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>2</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>3</sup>
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONTRATO N° 08 ADJUDICACION SIMPLIFICAS N° 06-MDC-CS-2017	24/08/2017	Soles	121,968.00		1'220,565.25
7	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 506 DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONTRATO N° 62 -2018/ GOB. REG. PIURA- GSRLCC-G	07/08/2018	Soles	143,488.00		1'364,053.25
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA MONTEJO- DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA"	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 52-2020-OL/MPP	12/11/2020	SOLES	134,871.38		1'498,924.63
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA MONTEJO- DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA"	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 52-2020-OL/MPP	12/11/2020	SOLES	134,871.37		1'663,796.00
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION	REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA	120-2019-M.D.B.L.U.-S	18/07/2019	SOLES	71,720.00		1'705,516.00
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAMORI	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1332 CON CODIGO LOCAL 765559 DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	CONTRATO N° 061-2019-MDCM	12/12/2019	SOLES	58,458.22		1'763,974.22
<b>TOTAL:</b>								<b>S/ 1'763,974.22</b>

Piura, 11 de Enero de 2022

CONSORCIO GRIMANEZA - INGENIEROS

  
 ING. ALBERTO DAVILA FARFAN  
 DNI N° 14624815  
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

**CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**  
**ADS N° 01-2015-MDH/CEP**



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LA I.E. N 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", que celebra de una parte Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20167736468, con domicilio legal en Av. La Rivera N° 725, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, representada por el Abog. José Prudencio Ruíz Vega, identificado con DNI N° 10185376, y de otra parte el Ing. Alberto Dávila Farfán, identificado con DNI N° 16624815, con RUC N° 10166248154, con domicilio legal en el Jr. La Arena N° N Int. 25 - Santa Ana - Distrito y Provincia de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 07 de octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°01-2015-MDH/CEP** para la contratación del servicio de consultoría de obra "AMPLIACION DE LA I.E. N 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD" al Ing. Alberto Dávila Farfan, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LA I.E. N 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", conforme a los Términos de Referencia.


**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/.143,795.48 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 48/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales, mensuales y prorrateados según el plazo de ejecución de la contraprestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación

  
Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.



En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.



#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad les retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, por lo cual LA ENTIDAD efectuará la retención del 10% del monto total del presente contrato, en atención a lo solicitado por EL CONTRATISTA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**


LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Jefe del Departamento de Estudios y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

  
Alberto Davila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a

la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica,



Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 178 y 179.



Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. La Rivera N° 725, Distrito de Huanchaco

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. La Arena N° N Int. 25 – Santa Ana – Distrito y Provincia de Piura.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Huanchaco, al 26 de octubre del 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

\_\_\_\_\_  
JOSE P. RUIZ VEGA  
ALCALDE

“LA ENTIDAD”

\_\_\_\_\_  
Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

“EL CONTRATISTA”

\_\_\_\_\_  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

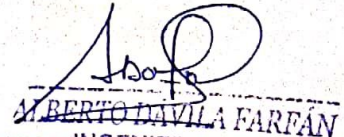
## CONFORMIDAD DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA

El Gerente de Obras Públicas, suscribe la presente Constancia de Conformidad, en concordancia con lo establecido en el Art. 178º del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como se detalla a continuación:

- CONSULTOR DE OBRA : Ing. Alberto Dávila Farfán
- Consultoría de Obra : ASD N° 001 – 2015 – MDH/CEP:  
Supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA I.E N° 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO = TRUJILLO – LA LIBERTAD."
- MONTO : S/. 143,795.48 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 48/100 NUEVOS SOLES)
- OBJETO : CONTRATAR COMO SUPERVISOR DE OBRA.
- PENALIDADES : NINGUNA
- PLAZO CONTRACTUAL : 180 días
- INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL : 17/11/2015.
- TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL: 14/05/2016

En tanto, se deja constancia que la mencionada contratación se realizó de acuerdo a la normativa vigente sin incurrir ningún tipo de penalidad; por lo que se extiende el presente, a solicitud de interesado, para los fines que tiene conveniente, en la Provincia de Trujillo, Distrito de Huanchaco a los 06 Días del Mes de Julio del 2016.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
  
Ing. Miguel Cruzado Blas  
Gerente de Obras Públicas

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad

## Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



### CONTRATO DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **CONTRATACION DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"**, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE – TRINIDAD, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20205407961, con domicilio legal en Jr. Plaza de Armas n°201 - Trinidad, representada por Sr. Segundo Ismael Angulo Julca, identificado con DNI N° 19251373, y de otra parte el Ing. Alberto Dávila Farfán, con RUC N° 10166248154, con domicilio legal en Jr. La Arena N-25 Urb. Santa Ana – Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07/09/2015, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 01-2015-MDC/CE** para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra **CONTRATACION DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"**, al Ing. Alberto Dávila Farfán, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Consultoría de Obra **CONTRATACION DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"**, conforme a los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **s/ 100,744.50 (Cien mil setecientos cuarenta y cuatro con 50/100)**, incluidos los impuestos de ley correspondientes

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en pagos parciales de acuerdo al avance de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
(INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. . Plaza de Armas N° 201 – Trinidad Teléf.: 076-832934 / 076-813506 RPM: #957677140

 muni\_trinidad@hotmail.com



Cupisnique\_ Trinidad



@Trinidad2015



947 690 602



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad

## Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases, indicando que el servicio de consultoría termina con la liquidación de la obra.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>1</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área de Infraestructura de Desarrollo Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Cupisnique.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 1 año.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

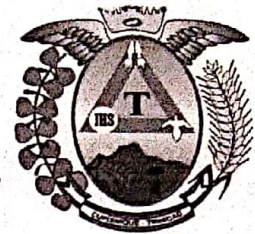
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE  
Regulador Ángel del Ángel Jujica  
ALCALDE



Alberto Davila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.





### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

  
**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. . Plaza de Armas N° 201 – Trinidad Teléf.: 076-832934 / 076-813506 RPM: #957677140

 muni\_trinidad@hotmail.com  Cupisnique\_Trinidad  @Trinidad2015  947 690 602



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad

## Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Plaza de Armas n°201 – Trinidad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. La Arena N-25 Urb. Santa Ana – Distrito de Piura – Provincia de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cupisnique - Trinidad a los veintiún días del Mes de Setiembre del 2015.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE

*Reginaldo Samuel Angulo Julia*  
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

*Alberto Davila Farfán*

Alberto Davila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

"EL CONTRATISTA"

*Alberto Davila Farfán*  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. . Plaza de Armas N° 201 – Trinidad Teléf.: 076-832934 / 076-813506 RPM: #957677140

muni\_trinidad@hotmail.com



Cupisnique\_ Trinidad



@Trinidad2015



947 690 602



CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE, deja constancia que el Ing. civil ALBERTO DÁVILA FARFÁN CON CIP N° 75765, ganador del ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 2015-MDCT/CE, para la contratación del servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE – CONTUMAZA – CAJAMARCA – I ETAPA".


1.0 OBJETO DEL CONTRATO.

Servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE-CONTUMAZA – CAJAMARCA – I ETAPA".

1.1 MONTO DE OBRA EJECUTADA	: S/. 2'878,443.50
1.2 MONTO DE CONTRATO DE SUPERVICION	: S/. 100, 744.50
1.3 FECHA DER INICIO	: S/. 21/09/2015.
1.4 FECHA DE TERMINO	: S/. 19/03/2016
1.5 AMPLIACION DE PLAZO N° 01	: S/. 29 DIAS CALENDARIOS.
1.6 FECHA DE TERMINO REAL	: s/. 17/04/2016.

QUEDANDO CONFORME CON SUS SERVICIOS Y NO HABIENDO INCURRIDO NINGUNA PENALIDAD, SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA SUS FINES PERTINENTES.

Cupisnique, 18 de agosto 2016.

  
Wildor Merardo Rojas Tejada  
INGENIERO CIVIL  
CIP 59158

ING. WILDOR MERARDO ROJAS TEJADA  
JEFE DE LA DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA, Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



### CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010 – 2017 CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MDLM-CS

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO DE LA I.E. N° 14643 SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE LA MATANZA – MORROPON –PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20147030631, con domicilio legal en Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre S/N –La Matanza, representada por su Alcalde Ing. NELSON MÍO REYES, identificado con DNI N° 02787994, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (integrado por el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya, con RUC N° 10166987267 con domicilio Calle Salazar Bondy N° 504 – Los Sauces Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, y Alberto Dávila Farfán, con RUC 10166248154, con domicilio Jr. La Arena N° N INT. 25 –Santa Ana Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura); debidamente representado por su Representante Legal el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya, identificado con DNI N° 16698726, quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Junio del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2017-MDLM-C.S. para la contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO DE LA I.E. N° 14643 SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE LA MATANZA – MORROPON –PIURA", a CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO DE LA I.E. N° 14643 SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE LA MATANZA – MORROPON –PIURA".

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a S/. 434,193.00 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente Contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación en tarifas a EL CONTRATISTA en SOLES, según valorización de ejecución real de la prestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:



CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA  
LUIS R. QUIÑONES TROYA  
ARQUITECTO CAP. 5590  
REPRESENTANTE COMÚN

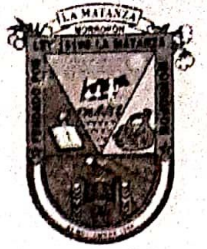
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL

Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n – La Matanza  
Telefax: (073) 367027 - 367035 – R.U.C. 20147030631  
E-mail: lamatanza@municipalidadmatanza.gob.pe - Fb.com / munilamatanza  
www.munilamatanza.gob.pe

"La Matanza Tierra del Cacique Pabur"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA

MES	MONTO DE TARIFA S/.
1	43,419.30
2	43,419.30
3	43,419.30
4	43,419.30
5	43,419.30
6	43,419.30
7	43,419.30
8	43,419.30
9	43,419.30
10	43,419.30



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato es de 300 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha de inicio de Obra.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del Contrato original como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del Contrato: S/ 43,419.30, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA  
LUIS R. QUINONES TROYA  
ARQUITECTO CAP. 5393  
REPRESENTANTE COMÚN

**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 11111

Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n - La Matanza  
Telefax: (073) 367027 - 367035 - R.U.C. 20147030631  
E-mail: lamatanza@municipalidad.gob.pe - Fb.com / munilamatanza  
www.munimatanza.gob.pe

*"La Matanza Tierra del Cacique Pabur"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las Garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando las consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Consorcio Supervisor Santa Rosa  
Luisa Quiñones Troya  
Representante Común  
Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n - La Matanza  
Telefax: (073) 367027 - 367035 - R.U.C. 20147030631  
E-mail: lamatanza@municipalidadmatanza.gob.pe - Fb.com / munilamatanza  
www.municipalidadmatanza.gob.pe

"La Matanza Tierra del Cacique Pabur"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.
2	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.
3	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.
4	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



CONSEJO SUPERVISOR SANTA ROSA  
LUIS R. QUINONES TROYA  
ARQUITECTO C.A.P. 5580  
REPRESENTANTE COMUN

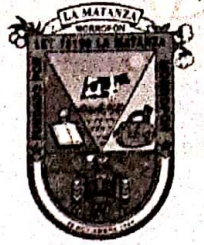
Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n - La Matanza  
Telefax: (073) 367027 - 367035 - R.U.C. 20147030631  
E-mail: lamatanza@municipalidad.gob.pe - Fb.com / munilamatanza  
www.municipalidad.gob.pe

"La Matanza Tierra del Cacique Pabur"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Colegio de Ingenieros de Piura y Cámara de Comercio de Piura.

#### Importante

Al momento de la presentación de su oferta, el postor elegirá a una de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso. Si el postor no cumple con realizar la elección, se procederá de conformidad con el inciso 185.3 del artículo 185 del Reglamento.

Asimismo, el postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad sobre el número de árbitros que resuelven las controversias. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no formula ninguna propuesta, se procederá de conformidad con el inciso 189.1 del artículo 189 del Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

*"La Matanza Tierra del Cacique Pabur"*

Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n - La Matanza  
Teléfono: (073) 367027 - 367035 - R.U.C. 20147030631  
E-mail: lamatanza@municipalidad.gob.pe - Fb.com / munilamatanza  
www.munilamatanza.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

Domicilio de **LA ENTIDAD** : Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre S/N –La Matanza.

Domicilio de **EL CONTRATISTA**: Calle Libertad 633 DPTO 404 – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la Oferta y las Disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de la Matanza a los 04 (cuatro) días del mes de Julio del 2017.



  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA  
**Ing. Nelson Mio Reyes**  
 ALCALDE  
 "LA ENTIDAD"

  
 CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA  
 -----  
**LUIS R. QUINONES TROYA**  
 ARQUITECTO CAP. 5590  
 REPRESENTANTE COMUN  
 "EL SUPERVISOR"

  
 -----  
**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP Nº 75085



## **CONTRATO DE CONSORCIO**

Conste por el presente documento el contrato de consorcio denominado "**CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA**", conformado por el Arquitecto **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, con RUC N°: 10166987267, identificado con DNI N° 16698726 y domiciliado en AV. RAMÓN CASTILLA N° 430 (2° PISO) – LAMBAYEQUE y el Ingeniero **ALBERTO DAVILA FARFAN** con RUC N°: 10166248154, identificado con DNI N° 16624815 y domiciliado en JR. LA ARENA MZ. "N" LT. 25 URB. SANTA ANA - PIURA; a quienes en adelante se les denominara **LOS CONSORCIADOS**, bajo las cláusulas siguientes:

### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DENOMINACION DEL CONSORCIO**

La Municipalidad Distrital de la Matanza, con RUC N° 20147030631, ha convocado al proceso de selección a través del proceso de CONCURSO PUBLICO 001-2017-MDLM - PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO DE LA I.E. N° 14643 SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE LA MATANZA – MORROPON – PIURA**". Los Consorciados celebraron una promesa de consorcio, a fin de participar en el referido proceso de selección para la Municipalidad Distrital de la Matanza, en adelante **LA ENTIDAD**, en la cual resultaron adjudicatarios de la Buena Pro, por lo que se procede a la suscripción y formalización del presente contrato de consorcio, las partes acuerdan que el Consorcio se denominara **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA**.

### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA** y **ALBERTO DAVILA FARFAN**, en adelante **LOS CONSORCIADOS** y de conformidad con lo establecido en los artículos 445 a 448 y de aplicables de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades acuerdan **CONFORMAR EL CONSORCIO**, que tendrá como objeto exclusivo, la Supervisión de la Obra, según los términos contractuales y asumir de manera conjunta la titularidad de los derechos y obligaciones del contrato a suscribirse con la **Municipalidad Distrital de la Matanza**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO DE LA I.E. N° 14643 SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE LA MATANZA – MORROPON – PIURA**".

### **CLAUSULA TERCERA: AUTONOMIA**

En concordancia a lo dispuesto por lo art. 438 y 445 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), los consorciados expresan que el presente contrato de consorcio no genera la creación de una persona Jurídica nueva y distinta a la de **LOS CONSORCIADOS**, de esta forma cada parte continua manteniendo su propia autonomía.

### **CLAUSULA CUARTA: DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO**

El Consorcio no se constituye ni se constituirá como persona jurídica distinta de sus miembros. El Consorcio establece su domicilio legal en: calle **LIBERTAD N° 633 DPTO 404, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**.

### **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSORCIADOS**

A efectos de realizar el estudio de obra mencionada en la cláusula segunda, es potestativo de cada consorciado hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos disponibles con los que cuente:

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
RECONOCIDO EN ESTA NOTARIA

  
**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

**CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA**  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN & ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA



- El consorciado **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA** está obligado aportar lo siguiente: aspectos técnicos, aspectos financieros, aspectos administrativos y experiencia laboral y ejecutar todas las actividades necesarias para el correcto servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO DE LA I.E. N° 14643 SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE LA MATANZA - MORROPON - PIURA"**.
- El consorciado **ALBERTO DAVILA FARFAN**, está obligado aportar lo siguiente; experiencia laboral, si el servicio lo requiere, el mismo que será a solicitud del representante común.

Los Consorciados tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

**CLAUSULA SEXTA: PARTICIPACION DE LAS PARTES.**

La participación de las partes en la ejecución del contrato formaliza notarialmente la asociación, estableciendo la siguiente proporción y participación:

- **Obligaciones del Consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA: 80 %**
- ✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.
  - ✓ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y RESPONSABLE DE LA ELABORACION DEL LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA.
- Obligaciones del Consultor ALBERTO DAVILA FARFAN: 20 %**
- ✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.
  - ✓ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.

Así mismo, se deja constancia que el consorciado Señor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, identificado con DNI N° 16698726, fue el responsable de la elaboración de la propuesta técnica y económica, así como el aporte de los profesionales presentados ante la Entidad del **CONCURSO PUBLICO 001-2017-MDLM - PRIMERA CONVOCATORIA**.

**CLAUSULA SETIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de consorcio es de duración indeterminada, en todo caso tendrá vigencia hasta su liquidación, la misma que será decidida por los consorciados.

**CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

Los **CONSORCIADOS** designan de mutuo acuerdo al Señor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, identificado con DNI N° 16698726, como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del **CONSORCIO** en todo acto relacionado a la suscripción del contrato, con suficientes poderes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad de postor, solución de controversias, hasta la liquidación final de los contratos.

**CLAUSULA NOVENA: DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMUN**

Las atribuciones del Representante Común en materia contractual administrativa y bancaria que gozara a sola firma tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

  
**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDALICADO EN ESTA NOTARIA



**CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA**  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN & ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA



Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, municipales, políticas, policiales, fiscales, pudiendo actuar con las facultades especiales y generales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, podrá interponer toda clase de demandas, pruebas anticipadas, reconveniones, desistirse de los procesos y de las pretensiones, contestar demandas y reconveniones en general, formular contrataciones, allanarse de las pretensiones, transigir, conciliar, sustituir o delegar la representación procesal, pudiendo revocar dichas delegaciones y reasumir el poder cuando lo estime necesario, prestar declaración de partes, testimoniales, reconocimiento y exhibición de documentos, traba toda clase de medidas cautelares, embargos y secuestros, asimismo podrá ofrecer contra cautela y especialmente caución juratoria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 613° del Código Procesal Civil.

Así también, gozará de las atribuciones necesarias para desempeñar y actuar sin restricción alguna en cualquier proceso penal, así como procesos administrativos o judiciales en el campo laboral, para cuyo efecto se le confiere facultades suficientes de representación del Consorcio en concordancia con la Legislación Laboral Vigente.

El Representante Común del Consorcio, podrá realizar lo siguiente:

- a) Ordenar pagos y cobros que correspondan al negocio materia del presente contrato.
- b) Las facultades cambiarias que se detallan a continuación:
  - Ingresar fondos de todo tipo e instrucciones.
  - Retirar fondos de todo tipo e instrucciones, cobrar cheques, sean en moneda nacional o extranjera, sin limitación alguna.
  - Girar, endosar, descontar, protestar, cobrar, aceptar.
  - Solicitar cuenta corriente.
  - Realizar operaciones bancarias, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depositar o retirar fondos.
  - Efectuar cobros de giros, transferencias, efectuar cargos y abonos en cuantas, y otorgar cancelaciones y recibos.
  - Acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por internet, y otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros.

**CLAUSULA DECIMO: DE LA FACTURACION, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

La facturación, contabilidad y tributación de todos los servicios que preste el CONSORCIO por la consultoría está a cargo del Señor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, respaldada por los comprobantes girados con Registro Único de Contribuyentes, RUC 10166987267.

La responsabilidad que genere el consorcio con respecto a los impuestos de ley, pagos, facturación, seguros, sueldos del personal profesional, personal técnico y toda clase de gastos que impliquen la terminación correcta de la supervisión de la obra hasta la liquidación del consorcio, será solamente responsabilidad del representante común, Señor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN**

EL CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto, sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la consultoría haya sido recibida a

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
RECONOCIDO EN ESTA NOTARIA

  
**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

**CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA**  
ING. ALBERTO DAVILA FARFAN & ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA



satisfacción por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA, y efectuada la liquidación de EL CONSORCIO.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL ACUERDO DE CONSORCIO**

Las partes se comprometen a no modificar los términos de este acuerdo unilateralmente, mientras la Consultoría no quede totalmente concluida y entregada a satisfacción de LA ENTIDAD, dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases del proceso.

Estando las partes de acuerdo, en señal de conformidad convienen autorizar el presente contrato con sus respectivas firmas legalizadas ante notario público firmándose tres (03) ejemplares con un mismo tenor y para un mismo efecto, a los 30 días del mes de Junio del 2017.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
RECONOCIDO EN ESTA NOTARIA

  
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI 16698726  
Consortiado 1



  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI 16624815  
Consortiado 2



CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a:

Luis Rodolfo Quiñones Troya  
Alberto Davila Farfan

Identificados (cc) con: DNI: 16698726  
DNI: 16624815

Conforme al art. 103 D. Leg. 1049. El Notario no asume  
Responsabilidad sobre el contenido del documento.

Chiclayo, 30 JUN 2017

**OBIN 350-2017-CN/CM**  
Encargado del Despacho Notarial  
Del Notario Henry Macedo Villanueva

  
WELTY ISABEL ALVARADO QUIJANO  
NOTARIO - ABOGADO  
C.N.L. N° 11

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75335



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA

### CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	002 - 2018/MDLM- DIDUR-MOC
	Fecha de emisión del documento	23 DE AGOSTO DEL 2018

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA	10166987267	80	* SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA * ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES ELABORACION DE OFERTA TECNICA Y ECONOMICA
	ALBERTO DAVILA FARFAN	10166248154	20	* SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA * ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 010		
	Tipo y número del procedimiento de selección	CONCURSO PUBLICO N° 001-2017 MDLM CS		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. N° 14643-SANTA ROSA DE LIMA DE LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"		
	Fecha de suscripción del contrato	04 DE JULIO DEL 2017		
	Monto total ejecutado del contrato	S/. 434,193.00 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres con 00/100 Soles)		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	300 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	-----	
Total plazo		300 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		22/08/2017		
Fecha final de la consultoría de obra	17/06/2018			

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	

Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n - La Matanza  
 Telefax: (073) 367027 - 367035 - R.U.C. 20147030631  
 E-mail: lamatanza@municipalidad.gob.pe - Fb.com / munilamatanza  
 www.municipalidad.gob.pe

"La Matanza Tierra del Cacique Palur"

**ALBERTO DAVILA FARFAN**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 75775



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



Monto del presupuesto: **MORROPÓN - PIURA**

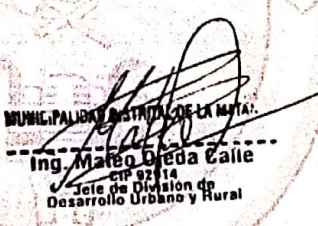
de Supervisión de Obras

<b>5 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. N° 14643-SANTA ROSA DE LIMA
	Ubicación de la obra	DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA
	Número de adicionales de obra	03
	Monto total de los adicionales	S/. 266,753.12
	Número de deductivos	02
	Monto total de los deductivos	S/. 317,283.03
	Monto total de la obra	S/. 9'454,996.28

<b>6 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	NINGUNA
	Monto de otras penalidades	NINGUNA
	Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNA

<b>7 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
	RUC de la Entidad	20147030631
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. MATEO OJEDA CALLE
	Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	(073) 367027 ---- (073) 367035

**8**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA  
 Ing. Mateo Ojeda Calle  
 CIP 92814  
 Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural  
**ING. MATEO OJEDA CALLE**  
**JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

  
**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 75765



# Municipalidad Distrital de Sónдор

## Provincia de Huancabamba - Región Piura



**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

### CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14522 DEL CASERIO DE TACARPO, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Sónдор, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146733698, con domicilio legal en Avenida Progreso N° 209, representada por su Gerente Municipal MIGUEL GREGORIO CUMPA TEZÉN, identificado con DNI N° 02887837, y de otra parte el Arquitecto LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, identificado con D.N.I. 166987267, con domicilio legal en pasaje LLAUCANO N° 434 urbanización FEDERICO VILLAREAL, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, con Numero de registro del Colegio de Arquitectos del Perú N° 5590, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

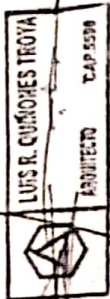
Con fecha martes 19 de Diciembre del año 2016, EL COMITÉ DE SELECCION, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MDS-CS para la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14522 DEL CASERIO DE TACARPO, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14522 DEL CASERIO DE TACARPO, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases y presentados en la propuesta técnica del postor ganador.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 208,407.00 (Doscientos Ocho mil cuatrocientos siete con 00/100 Soles) incluido IGV.



Ing. Alberto Farfán

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"  
[www.munisondor.gob.pe](http://www.munisondor.gob.pe)



Este monto comprende el costo del servicio de Consultoría, todos los tributos, impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de supervisión de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

La forma de pago de la consultoría por los trabajos de la Supervisión se efectuará por valorizaciones mensuales de acuerdo a la presentación de los siguientes informes:



- Actividades durante el proceso de ejecución de la obra : 90% del monto contratado conforme a lo siguiente:
  - 1° Valorización: S/. 20,840.70 (en esta valorización se retendrá el 05 % del monto contractual como fondo de garantía)
  - 2° Valorización: S/. 20,840.70(en esta valorización se retendrá el 05 % del monto contractual como fondo de garantía)
  - 3° Valorización: S/. 20,840.70
  - 4° Valorización: S/. 20,840.70
  - 5° Valorización: S/. 20,840.70
  - 6° Valorización: S/. 20,840.70
  - 7° Valorización: S/. 20,840.70
  - 8° Valorización: S/. 20,840.70
  - 9° Valorización: S/. 20,840.70



- Actividades posteriores al término de obra  
(Recepción de obra e informe final de obra: 10%)



Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse

LUIS R. QUIROLES TROYA  
ARQUITECTO  
CAP.5580

Ing. Alberto Dávila Farfán

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"  
www.munisondor.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Sónдор

## Provincia de Huancabamba - Región Piura



### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 días calendarios, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas por ley para el inicio de la ejecución de la obra.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 20,840.70 (veinte mil ochocientos cuarenta con 70/100 Soles), a través de la retención del 10% del monto contractual (S/. 208,407.00), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



### CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbana de la Municipalidad Distrital de Sónдор.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Ing. Alberto Dávila Farfán

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"

www.munisondor.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Sónдор

## Provincia de Huancabamba - Región Piura



### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contados a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

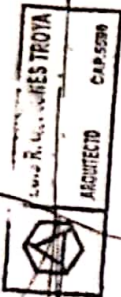
Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



Ing. Alberto Dávila

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infernillos"  
www.munisondor.gob.pe





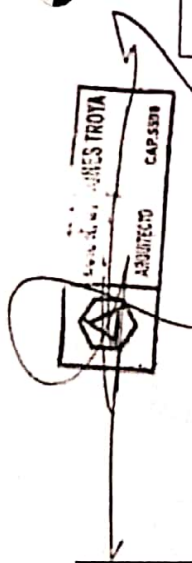
# Municipalidad Distrital de Sónor

## Provincia de Huancabamba - Región Piura



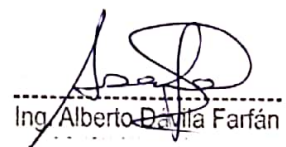
N°	DESCRIPCION DE INCUMPLIMIENTO DE EL SUPERVISOR / LA SUPERVISION	PENALIDADES DEL MONTO CONTRATADO
1	No tener expediente técnico en obra	4/500
2	No encontrarse en la obra, el personal o equipo propuesto (por cada día) Ing. Supervisor o Asistente	6/500
3	Se detecte que el cuaderno de Obra no se encuentre al día. La penalidad de aplicar por cada día de atraso	4/500
	No comunicar a la entidad incumplimientos del contratista respecto: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La seguridad y señalización de Obra</li> <li>➤ Incumplimiento en Implementos de Protección a su Personal</li> <li>➤ La colocación cartel de Obra dentro del plazo establecido</li> <li>➤ Equipo Mínimo en perfecto estado ( no defectuoso)</li> </ul>	3/500 (por c/u)
5	CALIDAD DE LOS MATERIALES. Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no cumplan con las especificaciones técnicas	3/500
6	CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA. No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico	4/500
7	LIQUIDACION DE OBRA. De no ser presentada en los plazos establecidos por ley se procederá a realizar la liquidación por oficio y se aplicara una penalidad correspondiente al valor total de su retención del 10% del monto contratado	10% del monto contratado
8	PRUEBAS Y ENSAYOS. Permitir que las pruebas o ensayos no se realicen oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.	4/500
9	No entregar los certificados de calidad y/o resultados de pruebas de control de los materiales usados en obra de acuerdo al expediente técnico.	4/500




 JUANES TROYA  
 ARQUITECTO  
 CAP. SED

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución del fondo de garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

  
 Ing. Alberto Davila Farfán

Calle Progreso 209 - Sónor - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"

www.munisondor.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Sónдор

## Provincia de Huancabamba - Región Piura



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

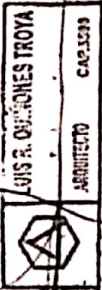


### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



Ing. Alberto Dávila Parfán

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"  
[www.munisondor.gob.pe](http://www.munisondor.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Sónдор

## Provincia de Huancabamba - Región Piura



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida Progreso N° 209, Distrito de Sónдор, Provincia de Huancabamba, Región Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: pasaje LLAUCANO N° 434 urbanización FEDERICO VILLAREAL, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque,.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sónдор el día 28 de Diciembre año 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR  
HUANCABAMBA - PIURA  
Miguel Campa Tezen  
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

LUIS R. QUIRÓNES TROYA  
ARQUITECTO CAP.5530

“EL CONTRATISTA”

Ing. Alberto Dávila Parfán

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

“Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos”

www.munisondor.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Sónдор

## Provincia de Huancabamba - Región Piura



AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL\*

### CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

El que suscribe, Walter Javier Patiño Zurita, Sub Gerente del Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Sónдор, en concordancia con lo establecido en el Artº. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se extiende la presente **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD** al Arqº. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, con RUC 10166987267, quien prestó el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra a favor de la Municipalidad Distrital de Sónдор, según el siguiente detalle:

**PROCESO SELECCIÓN :** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2016-MDS-C.S.  
PRIMERA CONVOCATORIA

**FECHA CONTRATO :** 28 de Diciembre del 2016

**OBJETO CONTRATO :** SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:  
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14522 DEL CASERIO DE TACARPO DEL DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" I ETAPA

**CONSULTOR DE OBRA :** ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA

**SUPERVISOR DE OBRA :** ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA

**MONTO CONTRATO :** S/. 208,407.00 (Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Siete con 00/100 Soles)

**PLAZO DE EJECUCION :** 300 días calendarios

**INICIO DEL PLAZO :** 10 de Enero del 2017

**TERMINO DE PLAZO :** 08 de Noviembre del 2017

**AMPLIACION PLAZO 1 :** 100 días calendarios

**AMPLIACION PLAZO 2 :** 54 días calendarios

**AMPLIACION PLAZO 3 :** 45 días calendarios

**AMPLIACION PLAZO 4 :** 60 días calendarios

**TERMINO REAL DE PLAZO :** 14 de Setiembre del 2018

**PLAZO REAL DE EJECUCION :** 559 días calendarios

**PENALIDADES :** NINGUNA

  
Ing. Alberto Davila Farfán

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



Sónдор, 25 de Setiembre del 2018

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"  
[www.munisondor.gob.pe](http://www.munisondor.gob.pe)



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE**

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



**CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2017**



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IEP N° 14514 SAN GABRIEL ARCANGEL DEL CASERÍO LUCUMO CARHUANCHO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA", que celebra de una parte La Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20171659842, con domicilio legal en Jirón Jacinto Pongo N°156 - El Faique, Distrito de San Miguel de El Faique - Huancabamba - Piura, representada por su Alcalde Tec. Demetrio Oguar Laban Lizana, identificado con DNI N° 02842642, y de otra parte el Arq. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, con RUC N° 10166987267, con domicilio legal en Jr. Libertad N° 633 Dpto. 404 Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de setiembre de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2017-MDSMF/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.P N° 14514 SAN GABRIEL ARCANGEL DEL CASERÍO LUCUMO CARHUANCHO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA", al Arq. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.P N° 14514 SAN GABRIEL ARCANGEL DEL CASERÍO LUCUMO CARHUANCHO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA".



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 211,457.27 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 27/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



LUIS R. QUIÑONES TROYA

CONSULTOR DE OBRAS

Ing. Alberto Davila

Jr. Jacinto Pongo N°156 - San Miguel de El Faique



**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 días calendario, el mismo que se computa desde el acta de entrega o acta de inicio de actividades hasta la liquidación de la ejecución de la obra. Si la obra es paralizada por razones ajenas al contratista, la supervisión también suspende sus actividades hasta el reinicio de la obra, no corriendo el plazo del contrato en este periodo.



**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:  
De fiel cumplimiento del contrato: A través de la carta de autorización de retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD no otorga adelantos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



LUIS R. QUÍMNONES TROYA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. C/0855 CAP. 8520

Inq. Alberto Davila



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las exigencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural
2	No responder las solicitudes escritas de la entidad en plazo establecido	0.5 UIT cada vez que suceda	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural
3	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos	0.5 UIT cada vez que suceda	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural
4	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido	0.5 UIT cada vez que suceda	Según informe de la División de Desarrollo Urbano y Rural

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



LUIS R. QUINONES TROYA

CONSULTOR DE OBRAS  
 CAP. \$5190  
 REG. C-0036

Ing. Alberto Dávila



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE**  
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A. Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Colegio de Ingenieros de Piura, Cámara de Comercio de Piura.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

LUIS R. QUIÑONES TROYA  
CONSULTOR DE OBRAS  
RERC PERÚ - CAP 1500

Ing. Alberto Davila Farfán





**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jirón Jacinto Pongo N° 156 - El Faique, Distrito de San Miguel de El Faique - Huancabamba - Piura.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Libertad N° 633 Dpto. 404 - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel de El Faique a los 26 días del mes de setiembre de 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 SAN MIGUEL DE EL FAIQUE  
 JACINTO PONGO  
 "LA ENTIDAD"

LOIS R. QUIÑONES TROYA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. C6968 CAP. 6590  
 "EL CONTRATISTA"

Inq. Alberto Dávila Parfón



**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

<b>1 DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento	N° 001-2018-MDF-GIDUR
	Fecha de emisión del documento	18 DE DICIEMBRE DE 2018

<b>2 DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO		
	RUC	10166987267		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del Integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones

<b>3 DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 2-2017			
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 2-2017-MDF/CS			
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 14514 SAN GABRIEL ARCANGEL DEL CASERIO LUCUMO CARHUANCHO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA".			
	Fecha de suscripción del contrato	26 DE SETIEMBRE DE 2017			
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 211,457.27 (Doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete con 27/100 Soles)			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	300 días calendario		
		Ampliación de Plazo n° 1	20 días calendario		
		Ampliación de Plazo n° 2	49 días calendario		
		Total plazo Ampliado	69 días calendario		
Total plazo		369 días calendario			
Fecha de inicio de la consultoría de obra		11/10/2017			
Fecha final de la consultoría de obra	14/10/2018				



Ing. Alberto Dávila Farfán



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE**  
**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL**  
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"


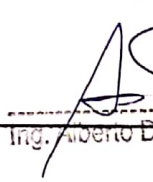


En caso de elaboración de Expediente Técnico		
<b>4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</b>	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

En caso de Supervisión de Obras		
<b>5 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	<b>MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 14614 SAN GABRIEL ARCANGEL DEL CASERIO LUCUMO CARHUANCHO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA.</b>
	Ubicación de la obra	DISTRITO : SAN MIGUEL DE EL FAIQUE PROVINCIA : HUANCABAMBA DEPARTAMENTO: PIURA
	Número de adicionales de obra	-----
	Monto total de los adicionales	-----
	Número de deductivos	-----
	Monto total de los deductivos	-----
	Monto total de la obra	<b>S/ 9 564,917.21 soles</b>

<b>6 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	NINGUNA
	Monto de otras penalidades	NINGUNA
	Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNA

<b>7 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	<b>MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE</b>
	RUC de la Entidad	<b>20171659842</b>
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	<b>ING. JHON TAVARA TAMAYO</b>
	Cargo que ocupa en la Entidad	<b>GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL</b>
	Teléfono de contacto	<b>945430750</b>

<b>8</b>	 <b>ING. JHON TAVARA TAMAYO</b> GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	 Ing. Alberto Davila Farfán
	<b>ING. JHON TAVARA TAMAYO</b> <b>GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL</b>	



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán  
Decreto Supremo 09 - 10 - 1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## CONTRATO N° 08 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-MDC-CS-2017.

### **CONTRATO POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA**

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20187684618, con domicilio legal en Jr. Bolívar N° 302 Pueblo Nuevo de Colán, representada por el Prof. PASCUAL VILCHEZ CARCAMO, identificado con DNI N° 03495752, y; de otra parte CONSORCIO COLAN Integrado LEYTHER JHON TALLEDO JIBAJA con RUC N° 10421713141 y Luis Rodolfo Quiñones Troya con RUC N° 10166987267, debidamente representado por su Representante Legal, LEYTHER JOHN TALLEDO JIBAJA, con DNI N° 42171314, con domicilio legal común en CALLE LOS CLAVELES MZA. H LOTE. 5 A.H. LA PRIMAVERA – II ETAPA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de agosto de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2017-MDC-CS para la contratación DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA, a CONSORCIO COLAN, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 135,520.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinte y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - Telf. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
email: municipalidad@municolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe



Ing. Alberto Davita Farfán



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán  
Decreto Supremo 08 - 10 - 1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

valorizaciones mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

#### Importante

*Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:*

*"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 13,552.00 (Trece MIL Quinientos Cincuenta y Dos y 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

DIRECCIÓN: JIRON BOLIVAR 302 - Telf. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
email: municipalidad@municipolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe



Ing. Alberto Davila



# Municipalidad Distrital de Colón

Capital: Pueblo Nuevo de Colón  
Decreto Supremo 08 - 10 - 1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Nro. Paríase

Donde:

San Lucas

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;   
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

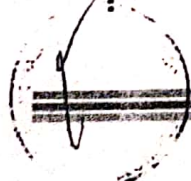
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



*L. Talledo*  
Leyther Talledo Jibaja  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 146433  
Reg. Consultor: C57657



DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - Telf. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÓN  
email: municipalidad@municipal.gov.pe / Web: www.municipal.gov.pe



*Alberto Dávila Farfán*  
Ing. Alberto Dávila Farfán



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán  
Decreto Supremo 08 - 10 - 1840  
Creado por Ley Nº 810 14 - 11 - 1908



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
2	(...)		

### Importante

*De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.



*L. Calle de*  
**Leyther Talledo Sibaja**  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 146433  
Png. Consultor: C57837



DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - Telf. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
email: municipalidad@municipal.gob.pe / Web: www.municipal.gob.pe



*Seade*  
Inq. Alberto Davila Farfán



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán  
Decreto Supremo 08 - 10 - 1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

La Entidad

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por tribunal arbitral conformado por tres árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio y Producción de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

### Importante

Al momento de la presentación de su oferta, el postor elegirá a una de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso. Si el postor no cumple con realizar la elección, se procederá de conformidad con el inciso 185.3 del artículo 185 del Reglamento.

Asimismo, el postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad sobre el número de árbitros que resuelven las controversias. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no formula ninguna propuesta, se procederá de conformidad con el inciso 189.1 del artículo 189 del Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.

DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - Telef. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
email: municipalidad@municolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe



Ing. Alberto Davila Farfán





# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán  
Decreto Supremo 08 - 10 - 1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1969



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolívar N° 302 Pueblo Nuevo de Colán.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE LOS CLAVELES MZA. H LOTE. 5 A.H. LA PRIMAVERA - II ETAPA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán a los 24 días del mes de Agosto del año 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN  
CAPITAL PUEBLO NUEVO

PASCUAL VILCHES CÁRCAMO  
"LA ENTIDAD"

Leyther Talledo Jibaja

INGENIERO CIVIL  
CIP. 148433  
Reg. Consultor: C37837

"EL CONTRATISTA"

Ing. Alberto Dávila Farfán

Av. Higuera

San Lucas

Dist. Huanuco

DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - Telf: 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
email: municipalidad@municolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe



Ing. Alberto Dávila Farfán

# CONSORCIO COLAN

ING. LEYTER JOHN TALLEDO JIBAJA & ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 108  
DEL DL 1049; EL NOTARIO NO ASUME  
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO  
DEL DOCUMENTO.

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el contrato de consorcio denominado "**CONSORCIO COLAN**", conformado por el Arquitecto **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, con RUC N° 10166987267, identificado con DNI N° 16698726 y domiciliado en JR. LIBERTAD N° 633 DPTO 404 - PIURA y el Ingeniero **LEYTER JOHN TALLEDO JIBAJA**, con RUC N°: 10421713141, identificado con DNI N° 42171314 y domiciliado en CALLE. LOS CLAVELES MZA. H LOTE. 5 A.H. LA PRIMAVERA - II ETAPA CASTILLA; a quienes en adelante se les denominara **LOS CONSORCIADOS**, bajo las cláusulas siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DENOMINACION DEL CONSORCIO

La Municipalidad Distrital de Colán, con RUC N° 2018768461831, ha convocado al proceso de selección a través del proceso de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA 006-2017-MDC-CS - PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA ALTERNATIVA UNICA**".

Los Consorciados celebraron una promesa de consorcio, a fin de participar en el referido proceso de selección para la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante **LA ENTIDAD**, en la cual resultaron adjudicatarios de la Buena Pro, por lo que se procede a la suscripción y formalización del presente contrato de consorcio, las partes acuerdan que el Consorcio se denominara **CONSORCIO COLAN**.

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA** y **LEYTER JOHN TALLEDO JIBAJA**, en adelante **LOS CONSORCIADOS** y de conformidad con lo establecido en los artículos 445 a 448 y de aplicables de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades acuerdan **CONFORMAR EL CONSORCIO**, que tendrá como objeto exclusivo, la Supervisión de la Obra, según los términos contractuales y asumir de manera conjunta la titularidad de los derechos y obligaciones del contrato a suscribirse con la **Municipalidad Distrital de Colán**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA ALTERNATIVA UNICA**", con un monto ofertado y de contrato de S/ 135,520 (Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles).

### CLAUSULA TERCERA: AUTONOMIA

En concordancia a lo dispuesto por lo art. 438 y 445 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), los consorciados expresan que el presente contrato de consorcio no genera la creación de una persona Jurídica nueva y distinta a la de **LOS CONSORCIADOS**, de esta forma cada parte continua manteniendo su propia autonomía.

### CLAUSULA CUARTA: DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO

El Consorcio no se constituye ni se constituirá como persona jurídica distinta de sus miembros. El Consorcio establece su domicilio legal en: CALLE. LOS CLAVELES MZA. H LOTE. 5 A.H. LA PRIMAVERA - II ETAPA CASTILLA.

Ing. Alberto Dávila Farfán

Notarie Abogado de Piura

**CONSORCIO COLAN**

ING. LEYTHER JOHN TALLEDO JIBAJA & ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA CON EL ART. 103 DEL DL 1049: EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSORCIADOS**

A efectos de realizar el estudio de obra mencionada en la cláusula segunda, es potestativo de cada consorciado hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos disponibles con los que cuente:

- El consorciado **LEYTHER JOHN TALLEDO JIBAJA** está obligado aportar lo siguiente: aspectos técnicos, aspectos financieros, aspectos administrativos y experiencia laboral y ejecutar todas las actividades necesarias para el correcto servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO N° 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA ALTERNATIVA UNICA"**.
- El consorciado **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, está obligado aportar lo siguiente; experiencia laboral, si el servicio lo requiere, el mismo que será a solicitud del representante común.

Los Consorciados tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

**CLAUSULA SEXTA: PARTICIPACION DE LAS PARTES.**

La participación de las partes en la ejecución del contrato formaliza notarialmente la asociación, estableciendo la siguiente proporción y participación:

Obligaciones del Consultor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA:** 90 %

- ✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.
- ✓ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA.

Obligaciones del Consultor **LEYTHER JOHN TALLEDO JIBAJA:** 10 %

- ✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.
- ✓ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA.

**CLAUSULA SETIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de consorcio es de duración indeterminada, en todo caso tendrá vigencia hasta su liquidación, la misma que será decidida por los consorciados.

**CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

Los CONSORCIADOS designan de mutuo acuerdo al Señor **LEYTHER JOHN TALLEDO JIBAJA**, identificado con DNI N° 42171314, como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del CONSORCIO en todo acto relacionado a la suscripción del contrato, con suficientes poderes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad de postor, solución de controversias, hasta la liquidación final de los contratos.

Ing. Alberto Davila Farfán

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

## CONSORCIO COLAN

ING. LEYTER JOHN TALLEDO JIBAJA & ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA

CONFORMIDAD CON EL ART. 108  
DEL DL 1049: EL NOTARIO NO ASUME  
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO  
DEL DOCUMENTO

### CLAUSULA NOVENA: DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMUN.

Las atribuciones del Representante Común en materia contractual administrativa y bancaria que gozara a sola firma tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, municipales, políticas, policiales, fiscales, pudiendo actuar con las facultades especiales y generales del mandato contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, podrá interponer toda clase de demandas, pruebas anticipadas, reconvencciones, desistirse de los procesos y de las pretensiones, contestar demandas y reconvencciones en general, formular contrataciones, allanarse de las pretensiones, transigir, conciliar, sustituir o delegar la representación procesal, pudiendo revocar dichas delegaciones y reasumir el poder cuando lo estime necesario, prestar declaración de partes, testimoniales, reconocimiento y exhibición de documentos, traba toda clase de medidas cautelares, embargos y secuestros, asimismo podrá ofrecer contra cautela y especialmente caución juratoria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 613º del Código Procesal Civil.

Así también, gozará de las atribuciones necesarias para desempeñar y actuar sin restricción alguna en cualquier proceso penal, así como procesos administrativos o judiciales en el campo laboral, para cuyo efecto se le confiere facultades suficientes de representación del Consorcio en concordancia con la Legislación Laboral Vigente.

El Representante Común del Consorcio, podrá realizar lo siguiente:

- a) Ordenar pagos y cobros que correspondan al negocio materia del presente contrato.
- b) Las facultades cambiarias que se detallan a continuación:
  - Ingresar fondos de todo tipo e instrucciones.
  - Retirar fondos de todo tipo e instrucciones, cobrar cheques, sean en moneda nacional o extranjera, sin limitación alguna.
  - Girar, endosar, descontar, protestar, cobrar, aceptar.
  - Solicitar cuenta corriente.
  - Realizar operaciones bancarias, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depositar o retirar fondos.
  - Efectuar cobros de giros, transferencias, efectuar cargos y abonos en cuantas, y otorgar cancelaciones y recibos.
  - Acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por internet, y otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros.

### CLAUSULA DECIMO: DE LA FACTURACION, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

La facturación, contabilidad y tributación de todos los servicios que preste el CONSORCIO por la consultoría está a cargo del Señor **LEYTER JOHN TALLEDO JIBAJA**, respaldada por los comprobantes girados con Registro Único de Contribuyentes, RUC 10421713141.

La responsabilidad que genere el consorcio con respecto a los impuestos de ley, pagos, facturación, seguros, sueldos del personal profesional, personal técnico y toda clase de gastos que impliquen la terminación correcta de la supervisión de la obra hasta la liquidación del consorcio, será solamente responsabilidad del representante común, **LEYTER JOHN TALLEDO JIBAJA**.

  
Ing. Alberto Dávila Porfán

**CONSORCIO COLAN**

ING. LEYTHER JOHN TALLEDO JIBAJA & ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 108  
DEL D.L. 1982 EL NOTARIO NO ASUME  
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO  
DEL DOCUMENTO.

Notario Alberto Dávila

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN**

EL CONSORCIO COLAN quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto, sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la consultoría haya sido recibida a satisfacción por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, y efectuada la liquidación de EL CONSORCIO.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL ACUERDO DE CONSORCIO**

Las partes se comprometen a no modificar los términos de este acuerdo unilateralmente, mientras la Consultoría no quede totalmente concluida y entregada a satisfacción de LA ENTIDAD, dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases del proceso.

Estando las partes de acuerdo, en señal de conformidad convienen autorizar el presente contrato con sus respectivas firmas legalizadas ante notario público firmándose tres (03) ejemplares con un mismo tenor y para un mismo efecto, a los 19 días del mes de Agosto del 2017.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

  
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI 16698726  
Consortado 1



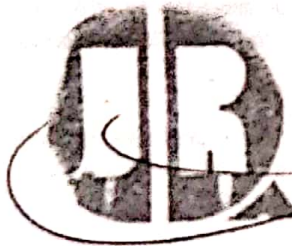
  
LEYTHER JOHN TALLEDO JIBJA.  
DNI 42171314  
Consortado 2



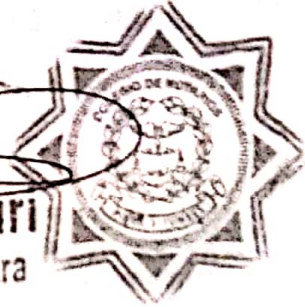
**NOTARÍA QUINDE RÁZURI**  
CERTIFICACIÓN AL REVERSO

  
Ino. Alberto Dávila

**CERTIFICO:** QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16698726 Y DON LEYTHIER JOHN TALLEDO JIBAJA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42171314. LAS MISMAS QUE UTILIZAN EN TODOS LOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, EL CUAL NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. - DOY FE. - PIURA, 21 DE AGOSTO DEL 2017. =====



~~Juan Wandel Quinde Razuri~~  
Notario Abogado de la Provincia de Piura



NOTARIA



  
Ing. Alberto Dávila Farián



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán  
Decreto Supremo 08 - 10 -1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908



## CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

<b>1 DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento	<b>N°001-2018/MDC-SGDUR-HSE</b>		
	Fecha de emisión del documento	<b>10 DE DICIEMBRE DEL 2018</b>		
<b>2 DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	<b>CONSORCIO COLAN – SUPERVISOR DE OBRA</b>		
	RUC	<b>10421713141</b>		
	<b>EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</b>			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	<b>LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA</b>	<b>10166987267</b>	<b>90</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA</li> <li>* ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES ELABORACION DE OFERTA TECNICA Y ECONOMICA</li> </ul>
<b>LEYTHER JHON TALLEDO JIBAJA</b>	<b>10421712141</b>	<b>10</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA</li> <li>* ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS</li> </ul>	
<b>3 DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	<b>N° 008 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°06-MDC-CS-2017</b>		
	Tipo y número del procedimiento de selección	<b>ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°06-MDC-CS-2017</b>		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	<b>X</b>
	Descripción del objeto del contrato	<b>SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN – PAITA – PIURA"</b>		
	Fecha de suscripción del contrato	<b>24 DE AGOSTO DEL 2017</b>		
	Monto total ejecutado del contrato	<b>S/. 135,520.00</b> (Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles)		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	<b>180 días calendario</b>	
		Ampliación(es) de plazo	-----	
Total plazo		<b>180 días calendario</b>		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		<b>15/09/2017</b>		
Fecha final de la consultoría de obra		<b>14/03/2018</b>		



DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - Tel: 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
email: municipalidad@municolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe



Ing. Alberto Davila Parfán





# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán  
Decreto Supremo 08 - 10 - 1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

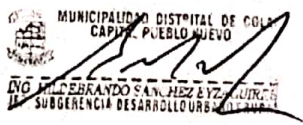


En caso de elaboración de Expediente Técnico		
<b>4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</b>	Denominación del proyecto	-----
	Ubicación del proyecto	-----
	Monto del presupuesto	-----

En caso de Supervisión de Obras		
<b>5 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA"
	Ubicación de la obra	DISTRITO: COLAN PROVINCIA: PAITA REGION : PIURA
	Número de adicionales de obra	-----
	Monto total de los adicionales	-----
	Número de deductivos	-----
	Monto total de los deductivos	-----
	Monto total de la obra	S/ 7 032,731.38 Soles

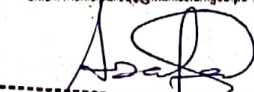
<b>6 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	NINGUNA
	Monto de otras penalidades	NINGUNA
	Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNA

<b>7 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
	RUC de la Entidad	20187684618
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. HILDEBRANDO SANCHEZ EYZAGUIRE
	Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	-----

<b>8</b>	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN CAPITAL: PUEBLO NUEVO ING. HILDEBRANDO SANCHEZ EYZAGUIRE SUB GERENCIA DESARROLLO URBANO Y RURAL
	<b>ING. HILDEBRANDO SANCHEZ EYZAGUIRE</b> <b>JEFE DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL</b>

DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - Tel: 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLAN  
email: municipalidad@municolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe



  
Ing. Alberto Davila

Ing. Alberto Davila





**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**CONTRATO N° 62-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G(ICONVOCATORIA)**

**"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 506 DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

Conste por el presente documento el contrato para brindar la Obra denominada: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 506 DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", que suscriben de una parte la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", en adelante denominada LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana – Tambo grande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional **ING. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA**, identificada con DNI N° 02794297, quien ha sido designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR; de fecha 14 de Abril del 2016, y de la otra parte el señor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, identificado con DNI N° 16698726, con RUC N° 10166987267, y con domicilio legal en Calle Libertad N° 633 Dpto. 404 - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

Que, con fecha 26 de Julio del 2018, el Comité de Selección, Adjudico la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. (I CONVOCATORIA)**, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 506 DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", a favor del consultor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

El presente contrato tiene por objeto la contratación para brindar la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 506 DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.-**

El valor referencial del presente contrato asciende en la suma de **S/ 143,488.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.-**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación pactada a favor del **CONTRATISTA** después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma



**LUIS R. QUIÑONES TROYA**  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. C8886  
CAP. \$690



Ing. Alberto Davila Farfán

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgada por la División de Obras de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

El costo de la supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 90% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales concordantes con el plazo de Supervisión y las actividades mensuales que deberá realizar el supervisor de acuerdo a los términos de Referencia, con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta.
- El 10% del Saldo será pagado cuando se cumpla lo siguiente:
  - Entrega del Informe Final.
  - Revisión de la Liquidación de Obra.
  - Conformidad de la liquidación del contrato del servicio de consultoría de la supervisión.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.-**

El plazo de ejecución para la prestación del servicio de consultoría de la presente convocatoria se preparará en el plazo de 180 (Ciento Ochenta), días calendarios el mismo que rige a partir del inicio del plazo contractual de obra hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a las condiciones establecidas en el Artículo 120º y 121º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de 180 días calendarios ejecución que incluye el plazo de ejecución a la supervisión en la ejecución de obra (150 días calendarios), tramite de recepción de obra, informe y levantamiento de observaciones si las hubiera y la revisión de la liquidación de obra (30 días calendarios).

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.-**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.-**

El CONTRATISTA, mediante CARTA N° 001-2018/SO/LRQT de fecha 03 de Agosto del 2018, presento a la firma del contrato la Declaración Jurada donde autoriza la retención del 10% como fondo de garantía siendo REMYPE, acogiéndose a lo establecido en el literal del Artículo 126.3 de la Ley de Contrataciones del Estado: En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO.-**

LA ENTIDAD otorgara un adelanto directo al consultor, ascendente al 30% del monto del contrato original. El consultor adjuntara a su solicitud la garantía, el comprobante de pago correspondiente y su código de cuenta interbancaria (CCI). La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al consultor por la ejecución de la prestación a su cargo.



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

El consultor deberá solicitar el adelanto a los ocho (08) días de suscrito el contrato y la Entidad efectuara el pago a los (15) días de recibida la solicitud.

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.-**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el Área de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA.-**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES.-**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:  
F = 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ing Alberto Davila Farfán

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES APLICABLES.-**

De acuerdo con el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Para dicho efecto se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(01) UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.
3	<b>Materiales o Herramientas.</b> cuando el (los) trabajador (res) del contratista no cuenta (n) con los materiales requeridos o que los tenga (n) incompletos.	0.1% del monto del contrato por cada vez que se incumple.	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.
4	<b>Seguridad de obra y señalización,</b> cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la actividad tanto peatonal y vehicular, incumpliendo las normas además de las señalizaciones solicitadas por la entidad.	0.1% del monto del contrato por cada vez que se incumple.	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.
5	<b>Indumentaria e implementación de protección personal,</b> cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad para la actividad y protección personal.	0.1% del monto del contrato por cada vez que se incumple.	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.
6	<b>Entrega de los planos post construcción,</b> cuando el contratista no entrega en forma oportuna los planes post construcción de tal manera que impide a la comisión de recepción de la actividad, cumplir con su misión.	0.1% del monto del contrato por cada día que se incumple.	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.
7	Por ausencia injustificada del responsable del servicio.	0.1% del monto del contrato por cada día de ausencia.	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.
8	Cartel de obra: Cuando el contratista no coloca el cartel de obra en los primeros 07 días de iniciado el plazo contractual.	0.1% del monto del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe de la oficina de Dirección de Obras.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

Cualquiera de las partes podrá RESOLVER el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32,3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

  
Inq. Alberto Dávila Barfán



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN.-**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248° - A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248° - A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLAUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.-**

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y sus modificatorias en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único, **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Ing. Alberto Dávila Farfán



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de Su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.-**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.-**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Carretera Sullana – Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura y;

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Domicilio Legal en Calle Libertad N° 633 Dpto. 404 – Piura.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 07 días del mes de Agosto del 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MAC. ROSARIO CUMACERO CORDOVA  
EN ENTIDAD REGIONAL

LUIS R. QUÍONES TROYA

CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CR 998 CAP. 8500

"EL CONTRATISTA"

Ing. Alberto Dávila Farfán





*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*  
*"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"*  
*"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"*

**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN:  
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y CONSULTORÍA EN GENERAL**

1	<b>DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento	HRC N° 06016
		Fecha de emisión del documento	09 Octubre del 2019.

2	<b>DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre o razón social	LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA		
		RUC	10166987267		
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	% de obligaciones	

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	CONTRATO N° 62-2018/GRP-GSRLCC-G (FECHA 07.08.2018).		
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2018/GRP-GSRLCC-G (I CONVOCATORIA).		
	Objeto de la contratación	BIENES		
		SERVICIOS EN GENERAL		
		CONSULTORÍA EN GENERAL		X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E N° 506 DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.		
	Monto total ejecutado del contrato	S/. 143,488.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).		
Plazo contractual	CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS.			

4	<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Denominación de la Entidad	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
		RUC	20315880069

5	<b>CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN</b>	
	Por medio del presente documento, la JEFA DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION, Otorga la constancia de culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3.	

Av. República de Chile N° 324  
Of. 201 - 202  
Jesús María - Lima 11  
Teléfono: (01) 2400069

Ing/Alberto Dávila Farfán

Av. San Ramón S/N  
Urb. San Eduardo - El Chipe Piura  
Teléfono: (073) 284600  
www.regionpiura.gob.pe



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"  
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"  
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	SI		Monto total de las penalidades aplicadas	NO
		NO	X		

7	<p>GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"</p> <p><i>[Firma]</i> CPC. Palmerina Emilia Acevedo Chorres Idta Oficina Sub Regional de Administración</p> <p><b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b></p>
---	--

Se extiende la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Sullana, 17 de Octubre del 2019.



*[Firma]*  
Ing. Alberto Davila Farfán

Av. República de Chile N° 324  
Of. 201 - 202  
Jesús María - Lima 11  
Teléfono: (01) 2400069

Av. San Ramón S/N  
Urb. San Eduardo - El Chlpe Piura  
Teléfono: (073) 284600  
www.regionpiura.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20154477374, con domicilio legal en JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA, representada por el Jefe de la Oficina de Logística, CPC ARTEMIO ELIAS JARAMILLO ROJAS, identificado con DNI N° 02652795, y de otra parte **CONSORCIO INTEGRACION D&Q**, con domicilio Común en MZ. G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA - CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO – CERCA AQUALANDIA) – CASTILLA - PIURA, debidamente representado por su Representante Común, ALBERTO DAVILA FARFAN, con DNI N° 16614815, de acuerdo al contrato de consorcio suscrito y legalizado el 05 de octubre de 2020, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

DAVILA FARFAN ALBERTO con RUC N° 10166248154, con domicilio legal en MZ. G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA - CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO – CERCA AQUALANDIA) – CASTILLA - PIURA, con DNI N° 16624815. Quien actúa como **OPERADOR TRIBUTARIO**.  
QUINONES TROYA LUIS RODOLFO con RUC N° 10166987267, con domicilio legal en JR. LIBERTAD N° 633 DPTO 404 PIURA CERCADO - PIURA, con DNI N° 16698726.

CONSORCIO INTEGRACION D&Q  
Ing. Alberto Davila Farfan  
DNI: 16624815  
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de setiembre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 14-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a **CONSORCIO INTEGRACION D&Q**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**

- Supervisión de obra hasta su recepción : **POR TARIFAS**
- Liquidación de Obra : **A SUMA ALZADA**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 269,742.75 (Doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos con 75/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Descripción del objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o unidad de tiempo	Tarifa Unitaria	Total, S/
Supervisión de obra	5	Mes	S/ 44,207.13	265,242.75
	1		S/ 44,207.10	
Liquidación de obra				4,500.00
				<b>S/ 269,742.75</b>

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **soles**, en **tarifa mensual** el servicio de supervisión y **pago único** el informe final y revisión de liquidación de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CONSORCIO INTEGRACION D&Q  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
DNI: 16624815  
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **ciento ochenta (180) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato o desde la fecha de inicio de la ejecución de la obra, lo que ocurra último.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA solicita que como Garantía de Fiel Cumplimiento, LA ENTIDAD le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo.

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 26,974.28 (Diecisiete mil setecientos diecisiete con 05/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta la suma del 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de 08 días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia Territorial y Transporte.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber generado y tramitado ante la División de Obras LA ENTIDAD, el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	50% UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
2	Si EL SUPERVISOR no tramita oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales) asumirá parte del pago de los intereses en caso de que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	30% de UIT vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
3	Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por LA ENTIDAD.	25% DE UIT VIGENTE	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
4	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	50% de UIT vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
5	Por no generar o elaborar los presupuestos adicionales y no tramitarlos oportunamente a la División de Obras de LA ENTIDAD y que, como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al Contratista, con reconocimiento de gastos generales.	100% de UIT Vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
6	Por no presentar oportunamente o presentar en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de	30% de UIT vigente por día de atraso	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue

Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

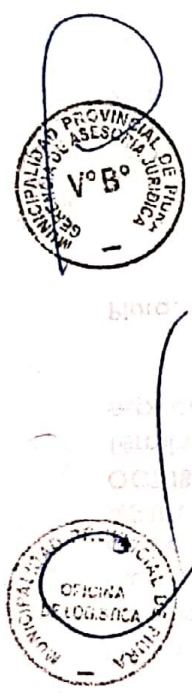


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido en las bases.		
7	Por demora en la presentación de los informes mensuales de obra indicados en los términos de referencia, de valorizaciones, de expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de liquidaciones, de ampliaciones de plazo y de informes específicos.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
8	Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra.	50% de UIT vigente por cada día de ausencia no justificada.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
9	Cuando EL CONTRATISTA no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica-	20% de UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
10	Cuando el consultor de manera injustificada, los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	50% de UIT vigente por cada evento.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
11	Cuando EL CONTRATISTA no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de UIT vigente por cada incumplimiento.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
12	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que EL CONTRATISTA ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
13	Si el SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de LA ENTIDAD.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
14	Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo que haga incurrir en error administrativo a LA ENTIDAD y/o perjuicio económico.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
15	<b>CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO</b> Para la Supervisión de la Obra, el contratista Supervisor utilizará al personal propuesto no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2020/DTN), por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento. La revisión, conformidad y aprobación será otorgada por la División de Obras y la Oficina de Infraestructura. Y la verificación de la documentación por la Oficina de Logística.	100% de UIT vigente por cada ocurrencia y por cada profesional	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.

CONSORCIO INTEGRACION D&Q  
Ing. Alberto Davila Farfan  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI: 16624815



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales;

Ing. Alberto Dávila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

COMANDO INTEGRACION D&V  
Ing. Alberto Dávila Farfan  
DNI: 16624015  
REG. PROF. 17471-1-CE-039





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

- a) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.
- b) Colegio de Ingenieros del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ROSA COUNTRY CLUB MZ. G LOTE 07 - CASTILLA - PIURA.  
CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: adafa2009@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de noviembre de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE LOGÍSTICA

-----  
CPC Arístides E. Adroviño Rojas  
"LA ENTIDAD"

CONSULTOR DE OBRA

-----  
Ing. Alberto Davila Farfan  
DNI: 16624815  
REPRESENTANTE LEGAL  
"EL CONTRATISTA"

-----  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

## CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. DON ALBERTO DAVILA FARFAN, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA - PIURA - PIURA, CON RUC 10166248154, DNI 16624815.
2. DON LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN JR. LIBERTAD 633 DPTO 404 PIURA CERCADO/PIURA-PIURA-PIURA CON RUC 10166987267, DNI 16698726.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**CLAUSULA PRIMERA:** LOS CONSORCIADOS PERSONAS NATURALES, ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 014-2020-CE-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:** Supervisión de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

**CLAUSULA SEGUNDA:** EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL "CONSORCIO INTEGRACION D&Q" EN CASO OBTENGA LA BUENA PRO DEL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 014-2020-CE-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:** Supervisión de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LA REFERIDA CONVOCATORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**CLAUSULA TERCERA:** EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 445 DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES (LEY 26887), LOS CONSORCIADOS ASUMEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA NUEVA, POR ELLO TAMPOCO TIENE RAZÓN SOCIAL. ASI CADA PARTICIPANTE CONTINUARÁ MANTENIENDO SUS PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SERAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

**CLAUSULA CUARTA:** EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE UNA DURACIÓN DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACIÓN ES HASTA LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

**CLAUSULA QUINTA:** LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SÓLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN QUE DELEGARAN Y DESIGNARÁN EN EL CARGO DE REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO INTEGRACION D&Q, AL ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI 16624815, YA QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, ASI COMO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MISMO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES.

ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA APERTURA DE CUENTAS Y COBRO DE CHEQUES EN LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE SE GENEREN A FAVOR DEL CONSORCIO, ASI MISMO TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SIENDO LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICTAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

  
Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**CLAUSULA SEXTA.-** POR ESTE ACTO JURÍDICO EL CONSORCIO ANTES CONSTITUIDO CONVIENE EN QUE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CADA UNO ES COMO SIGUE:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 1. | <b>OBLIGACIONES DE ALBERTO DAVILA FARFAN</b>   | <b>50%</b> |
|    | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA  | 50%        |
|    | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA | 50%        |
| 2. | <b>OBLIGACIONES DE LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA</b>   | <b>50%</b> |
|    | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA  | 50%        |
|    | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA | 50%        |

**TOTAL DE OBLIGACIONES** **100%**

**CLAUSULA SÉPTIMA.-** LOS OTORGANTES, CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD QUE EL CONSORCIADO **ALBERTO DAVILA FARFAN**, CON RUC N° 10166248154 SERA EL OPERADOR TRIBUTARIO, POR CONSECUENTE SERA QUIEN FACTURE; A FIN DE EMITIR LAS FACTURAS O CUALQUIER OTRO COMPROBANTE DE PAGO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS REALIZADOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

**CLAUSULA OCTAVA.-** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y A LA NATURALEZA DE ÉSTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, RESPONDERÁN CON RESPECTO A LOS PORCENTAJES INDICADOS EN LA CLAUSULA SEXTA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE LA BUENA PRO QUE SE LES HA OTORGADO.

**CLAUSULA NOVENA.-** EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26877) LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN PERO EN CASO DE QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARÁN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

**CLAUSULA DECIMA.-** PARA TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES JUDICIALES. ASIMISMO, DECLARAN QUE EL DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER COORDINACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SE ENCUENTRA EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA -PIURA - PIURA; CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO PARA QUE SURTA EFECTO DEBERÁ SER COMUNICADO A LA OTRA PARTE MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

Plura, 05 de Octubre de 2020.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16824815  
CONSORCIADO 1

  
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI N° 16698726  
CONSORCIADO 2

  
Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →



CERTIFICO:-----  
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ALBERTO DAVILA FARFAN,  
IDENTIFICADO CON DNI N° 16624815; Y, A DON: LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA,  
IDENTIFICADO CON DNI N° 16698726. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL  
ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA  
EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A  
QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF  
DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO  
HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE  
LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION  
DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.-----  
LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 1049. 'EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL  
CONTENIDO DEL DOCUMENTO', DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO  
HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.-----  
PIURA, 05 DE OCTUBRE DEL 2020-----  
rmeo-----



  
-----  
Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PIURA - PIURA - PIURA-PERU

Creado Por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1985



De conformidad con el artículo 145 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación de Servicios de Consultoría :

## CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

<b>1 DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento			
	Fecha de emisión del documento	10 DE NOVIEMBRE DEL 2021		
<b>2 DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO INTEGRACION D&Q		
	RUC	10166248154		
	SUPERVISOR DE OBRA:	ING. ALBERTO DAVILA FARFAN		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
ALBERTO DAVILA FARFAN	10166248154	50	- Supervisión Integral De La Obra - Actividades Administrativas Y Financieras Responsable De La Experiencia Del Plantel De Profesionales Y Es Responsable De La Elaboración De La Oferta Técnica Y Económica.	
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA	10166987267	50	- Supervisión Integral De La Obra. - Actividades Administrativas Y Financieras Responsable De La Experiencia Del Plantel De Profesionales Y Es Responsable De La Elaboración De La Oferta Técnica Y Económica.	
<b>3 DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 52-2020-OL/MPP		
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 14-2020-CE-RCC/MPPP		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA MONTEJO-DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
	Fecha de suscripción del contrato	12 DE NOVIEMBRE DEL 2020		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 269,742.75 (Setenta y tres mil ciento setenta con 00/100 Soles).		
	Monto de Adicional por Ampliación N° 01	S/ 58,942.80 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 80/100 Soles).		



Ing. Alberto Dávila  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PIURA - PIURA - PIURA - PERU

Creado Por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



Monto de Adicional por Ampliación N° 04	S/ 22,103.55 (Veinte Dos Mil Ciento Tres con 55/100 Soles).	
Monto Total de la consultoría de la Supervisión de Obra	s/350,789.10 (Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 10/100 Soles)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 01	60 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 02	30 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 03	06 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 04	15 días calendario
	Total plazo	291 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	12 DE DICIEMBRE DE 2020
Fecha final de la consultoría de obra	13 de Agosto del 2021 (Recepción de Obra)	

En caso de elaboración de Expediente Técnico		
4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

En caso de Supervisión de Obras		
5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA MONTEJO- DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"
	Ubicación de la obra	DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA
	Número de adicionales de obra	ADICIONAL N° 01 ADICIONAL N° 02
	Monto total de los adicionales	ADICIONAL N° 01: S/ 13,653.95 (Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 95/100 Soles) ADICIONAL N° 02: s/. 90,432.32 (Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 32/100 soles)
	Número de deductivos	DEDUCTIVO N° 01: Deductivo Vinculante.
	Monto total de los deductivos	s/. 27,171.91 (Veintisiete Mil Ciento Setenta y Uno con 91/100 Soles)
	Monto total de la obra con Reajustes.	s/. 7'916,744.41 (Siete Millones Novecientos Dieciseis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 41/100 soles)



6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	NINGUNO
	Monto de otras penalidades	NINGUNO
	Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNO

Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PIURA - PIURA - PIURA-PERU

Creado Por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
		RUC de la Entidad	20154477374
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. SIGIFREDO ROLANDO PASACHE ARAUJO
		Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE TERRITORIAL Y DE TRANSPORTE.
		Teléfono de contacto	

8	  Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo GERENTE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	

  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY Nº 15417 del 29 de Enero de 1965

DE NOTIA  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA DE LA UNION  
PROVINCIA SECHURA

**CONTRATO Nº 120-2019-M.D.B.L.U.-S**



**Contratación Pública Especial Nº 003-2019-MDBLU/CS Primera Convocatoria**, para el Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: **Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura**, Con Código Único 2430854.



Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **Contratación Pública Especial Nº 003-2019-MDBLU/CS Primera Convocatoria**, para el Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: **Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura**, Con Código Único 2430854, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA DE LA UNION, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con RUC Nº 20177659224, con domicilio legal en Av. 15 de agosto S/N, Distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura, Región Piura, representada por el Gerente Municipal Econ. Alex Santiago Suarez Martínez, identificado con DNI Nº 41138433, y de otra parte el Ing. **Alberto Dávila Farfán CIP Nº 75765**, con RUC Nº 10166248154, Identificado con DNI Nº 16624815, con domicilio legal en Jr. La Arena Mz N Lote 25 - Urb. Santa Ana - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 04 de julio de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 003-2019-MDBLU/CS PRIMERA CONVOCATORIA** para el Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: **Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura**, Con Código Único 2430854, a **ALBERTO DÁVILA FARFÁN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por Objeto el **Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura"**, Con Código Único 2430854.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 59,760.00 (Cincuenta y nueve mil Setecientos Sesenta y 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP Nº 75765

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP Nº 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: [munibellavistaunion@hotmail.com](mailto:munibellavistaunion@hotmail.com)



# Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión

## Provincia Pechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, bajo el sistema de tarifa, por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra; mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación será pagada empleando el sistema a suma alzada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (noventa) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 73.1, del artículo 73 del Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 5,976.00**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

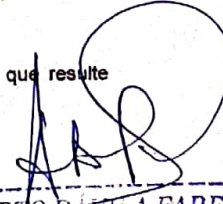
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Pechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete(07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Donde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión  
Provincia Pechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



*[Handwritten Signature]*  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de UNA (1) UIT, por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de Obras.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de UNA (1) UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de Obras.
3	En caso la supervisión incurriera en inasistencia injustificada del personal de supervisión, siendo una prueba de ello el acta que se levante en las inspecciones que realice a la obra la entidad. Tomando en cuenta el grado de participación de cada personal.	0.20 de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de Obras.
4	Quando la supervisión autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de 1 UIT por cada evento.	Según informe de Obras.
5	Quando la supervisión en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de 1 UIT por cada valorización.	Según informe de Obras.
6	Quando la supervisión no remita las fotografías de obra vía correo electrónico en oportunidad y cantidad solicitadas por el Coordinador de obra, lo cual se verificará mediante los correos electrónicos emitidos.	0.10 de 1 UIT por cada vez que se solicite y este no se envíe.	Según informe de Obras.
7	Quando no se permita el acceso al cuaderno de asistencia aperturado por la supervisión, no acceso por parte del coordinador de obra o personal de la Municipalidad.	0.10 de 1 UIT por cada vez que no se permita el acceso al cuaderno de asistencia.	Según informe de Obras.

Oficina Ejecutiva de  
 Ingeniería Civil  
 Coordinador de Obra  
 CIP 75765

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

*[Handwritten Signature]*  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunión@hotmail.com





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PLANTEL TECNICO MINIMO**

EL CONTRATISTA a efectos de cumplir con el Servicio de Consultoría, presenta como Jefe de Supervisión al Ing. Alberto Dávila Farfán C.I.P N° 7576 y como Asistente de Supervisión al Ing. Carlos Emilio Altuna Cabrera CIP N° 81395.

En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el referido personal, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de EL CONTRATISTA. En caso que el contratista solicite el cambio del personal clave, solicitará la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD, para ello EL CONTRATISTA cursará el correspondiente aviso notarial y presentará el cambio correspondiente aviso notarial y presentará el cambio correspondiente el Curriculum Vitae del Personal a reemplazante, a LA ENTIDAD, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, entre otras exigencias que era del Supervisor de Obra propuesto originalmente. El Supervisor de Obra no está facultado para pactar modificaciones al contrato.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



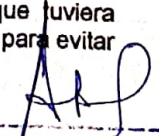
**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Tachira*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30566**

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.



**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO DE la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 97, 98, 99 del Reglamento, los artículos 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.


El arbitraje será institucional y resuelto por ARBITRO UNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- La Cámara de Comercio.
- El Organismo Supervisor de Contrataciones.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

CIB 162011  
INDECUPO CIB  
CANTONAMIENTO GOBIERNO CIB



**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. 15 de Agosto S/N, Distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura, Piura

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Urb. Santa Rosa Country Club MZ G LOTE 07 – Castilla – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Bellavista de La Unión a los dieciocho días del mes de julio del año 2019.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA SECHURA  
  
Econ. Alex Santiago Suarez Miro  
GERENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
"LA ENTIDAD"



  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

\_\_\_\_\_  
"EL CONTRATISTA"

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION - SECHURA**

**GERENCIA MUNICIPAL**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

**CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N. 01-2020-MDBLU/GM.**

**EL QUE SUSCRIBE:**  
**ECON. ALEX SANTIAGO SUAREZ MARTINEZ**  
**GERENTE MUNICIPAL**

**HACE CONSTAR :**

**I. DATOS DEL CONTRATISTA**

Nombre, denominación o razón social **ALBERTO DAVILA FARFAN**  
RUC **10166248154**

CIP 182011  
INGENIERO CIVIL  
CONSEJO PROFESIONAL CIVIL

**II. DATOS DEL CONTRATO:**

**NÚMERO DEL CONTRATO** CONTRATO N° 120 – 2019 – M.D.B.L.U. - S

**TIPO Y NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003 – 2019- MDBLU/CS – 1 RA. CONVOCATORIA

**OBJETO DEL CONTRATO** SUPERVISION DE OBRA

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: " REHABILITACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA" - 18 DE JULIO DEL 2019

**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

**MONTO DEL CONTRATO** S/ 59,760.00 (Cincuenta y Nueve Mil setecientos sesenta y 00/100 Soles),

**ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA** 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 soles)

**MONTO ADICIONAL N° 01** S/ 8,460.00 ( Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 soles)

**MONTO TOTAL DE LA CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA** S/ 71,720.00 (Setenta y Un Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles)

**PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL** Plazo Original: 90 días calendarios  
Ampliación de Plazo N.01: 15 días calendarios  
Inicio Consultoría de obra: 24 de Agosto del 2019  
Fecha final de Consultoría: 09 de Enero del 2020

**III. DATOS DEL CONTRATO:**

**DENOMINACIÓN DE LA OBRA** "REHABILITACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"

**UBICACIÓN DE LA OBRA** DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA.

**NÚMERO DE ADICIONALES DE OBRA** ADICIONAL N° 01

**MONTO TOTAL DE LOS ADICIONALES** S/ 73,718.75 ( Setenta Y Tres Mil Setecientos Dieciocho Y 75/100 Soles

**NÚMERO DE DEDUCTIVOS** NINGUNO

**MONTO TOTAL DE LOS DEDUCTIVOS** NINGUNO

**MONTO TOTAL DE LA OBRA** S/ 1'786,834.47 (Un Millón Setecientos Ochenta Y Seis Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Y 47/100 Soles)

  
**ALBERTO DAVILA FARFAN**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Para mayor constancia, se firma el presente documento.

Bellavista, 07 de Julio del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SECHURA  
  
Econ. Alex Santiago Suarez Martinez  
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión  
Provincia Sechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 107-2020-MDBLUIA

Bellavista de la Unión, 15 de Julio del 2020

**VISTO:** La CARTA N° 005-2020-SUPERVISION/MDBLU/ADF de fecha 26 de mayo del 2020 suscrita por el Ing° Alberto Dávila Farfán – Supervisor de Obra; El INFORME N° 154-2020-MDBLU-GIDUyR-C de fecha 08 de Junio del 2020 suscrita por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, El INFORME N° 019-2020-ACE de fecha 15 de Junio del 2020 suscrita por el Asesor contable Externo, La CARTA N° 027-2020-MDBLU-GM de fecha 26 de Junio del 2020 suscrita por el Gerente Municipal; El INFORME N° 017-2020-ALE-EECJ/MDB de fecha 13 de Julio del 2020 y el INFORME N° 093-2020-MDBLU-GM de fecha 14 de Julio del 2020 presentado por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía el alcalde, aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo N° 94° del Reglamento del Procedimiento Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 71-2018-PCM; establece:

**Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos**

94.1.- El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, mediante CARTA N° 005-2020-SUPERVISION/MDBLU/ADF de fecha 26 de mayo del 2020, el Ing° Alberto Dávila Farfán – Supervisor de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura", alcanza a nuestra entidad la liquidación de contrato de consultoría de obra y solicita la devolución del 10% de garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 5,976.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles), indicando el siguiente resumen de la consultoría de obra:

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

**LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965**

Presupuesto de Consultoría de Obra	S/. 59,760.00
Costo de la supervisión (15 días) por adicional de Obra N°01	S/. 8,460.00
Elaboración del expediente técnico de adicional de obra	S/. 3,500.00
<b>COSTO TOTAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA</b>	<b>S/. 71,720.00</b>

Que, mediante INFORME N° 154-2020-MDBLU-GIDUyR-C de fecha 08 de Junio del 2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural se dirige al despacho de Gerencia Municipal para solicitar la aprobación de la liquidación del servicio de supervisión de obra, asimismo manifiesta que se ha procedido a revisar la documentación y de la evaluación del mismo se indica que los pagos realizados al consultor son los siguientes:



DESCRIPCION	PTO	VALORIZACIONES				TOTAL PAGADO EN VAL	PAGO DE REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA	TOTAL PAGADO
		VAL. N°1 AGOSTO - 2019	VAL. N°2 SETIEMBRE - 2019	VAL. N°3 OCTUBRE - 2019	VAL. N°4 NOVIEMBRE - 2019			
VALORIZACION BRUTA	50,644.07	3,823.73	14,338.99	14,338.99	10,515.25	43,016.94	7,627.13	50,644.07
IGV 18%	9,115.93	688.27	2,581.02	2,581.02	1,882.75	7,743.06	1,372.87	9,115.93
<b>SUBTOTAL A FACTURAR</b>	<b>59,760.00</b>	<b>4,512.00</b>	<b>16,920.00</b>	<b>16,920.00</b>	<b>12,408.00</b>	<b>50,760.00</b>	<b>9,000.00</b>	<b>59,760.00</b>
RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO 10%	5,976.00	451.20	5,524.80	0.00	0.00	5,976.00	0.00	
<b>NETO A CANCELAR</b>	<b>53,784.00</b>	<b>4,060.80</b>	<b>11,395.20</b>	<b>16,920.00</b>	<b>12,408.00</b>	<b>44,784.00</b>	<b>9,000.00</b>	



- Tal como lo indica la supervisión, según el cuadro de Valorizaciones canceladas, el monto cancelado por Supervisión de la ejecución de obra es de S/. 50,760.00, por liquidación del contrato de ejecución es de S/. 9,000.00, haciendo un monto total de S/. 59,760.00 (monto contrato principal).
- También se le ha cancelado por elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 - S/. 3,500.00.
- Se ha cancelado por servicios de Supervisión de la ejecución del Adicional de obra N°01 - S/. 8,460.00.

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE OBRA:**

ITEM	DESCRIPCION	SUB TOTAL	TOTAL
I	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>		
	<b>AUTORIZADO</b>		
	MONTO CONTRATADO PRINCIPAL	59,760.00	
	ELABORACION DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	3,500.00	
	ADICIONAL DE OBRA N° 01	8,460.00	
	<b>TOTAL AUTORIZADO</b>	<b>( A )</b>	<b>71,720.00</b>
II	<b>PAGADO</b>		
	MONTO CONTRATADO PRINCIPAL	59,760.00	
	ELABORACION DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	3,500.00	
	ADICIONAL DE OBRA N° 01	8,460.00	
	<b>TOTAL CANCELADO</b>	<b>( B )</b>	<b>71,720.00</b>
III.-	<b>RETENCION DE FONDO DE GARANTIA</b>		
	RETENIDO EN VALORIZACION N°01 Y 02	5,976.00	5,976.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC. IGV</b>		5,976.00

Se indica que dentro de los montos cancelados, se ha procedido a realizar la retención por Garantía por Fiel Cumplimiento (10% del monto contratado) en las valorizaciones de Supervisión N°01 y 02, por un monto de S/. 5,976.00; el mismo que deberá ser devuelto una vez aprobada la Liquidación por los servicios de Supervisión de Obra.

Finalmente concluye y recomienda lo siguiente:

- Aprobar la liquidación de los servicios de supervisión de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura", por un monto de S/. 71,720.00 (Setenta y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles), debiéndose emitir la resolución de aprobación correspondiente.

**ALBERTO D. FARFÁN**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 75765



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

- b) Una vez que se apruebe la liquidación de los servicios de supervisión de obra, se proceda a realizar la devolución del monto retenido por la garantía de fiel cumplimiento de S/. 5,976.00.

Que, mediante N° 019-2020-ACE de fecha 15 de Junio del 2020, el asesor contable externo se dirige al despacho de Gerencia Municipal para informar que ha verificado que al Ing° Alberto Dávila Farfán con RUC 10166248154 se le ha cancelado afectándose a nivel presupuestal a la Meta N° 48 en el periodo 2019 y en la Meta N° 52 en el periodo 2020, el importe total de S/. 70,640.00 (Setenta Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles), adeudando el importe de S/. 1,080.00 por concepto de detracciones y en sentido que dicha liquidación técnica – financiera ha sido revisada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la entidad, la cual ha sido evaluada y aprobada por el área en mención y se debe emitir el acto resolutorio que apruebe dicha liquidación.



Que, mediante CARTA N° 027-2020-MDBLU-GM de fecha 26 de Junio del 2020, la Gerencia Municipal solicita al asesor legal externo emitir opinión legal respecto a la liquidación del servicio de supervisión de obra, para ser aprobada mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante INFORME N° 017-2020-ALE-EECJ/MDB, de fecha 13.07.2020, el asesor legal externo se dirige al despacho de Gerencia Municipal manifestando que de acuerdo a las consideraciones expuestas en su informe adjunto recomienda que se apruebe la liquidación del servicio de supervisión de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura", la misma que ha sido revisada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la entidad, habiendo dicha funcionaria dado su aprobación a la liquidación, debiéndose tener en cuenta lo referente a la devolución del fondo retenido como garantía de fiel cumplimiento.



Que, mediante INFORME N° 093-2020-MDBDLU-GM de fecha 14 de Julio del 2020, la Gerencia Municipal se dirige al despacho de alcaldía para solicitar emitir la respectiva Resolución de alcaldía de aprobación de la liquidación de servicios de supervisión de la obra. "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura".



Con proveído de fecha 15 de Julio del 2020, el despacho de alcaldía se dirige a Secretaria General para emitir la respectiva resolución de alcaldía de aprobación.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Liquidación de Servicios de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura – Piura", por el monto de **S/. 71,720.00 (Setenta y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia Municipal para la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto contratado) en las valorizaciones de supervisión N° 01 y N° 02, por un monto de S/. 5,976.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE** de conocimiento lo resuelto en la presente Resolución al Ing° Alberto Dávila Farfán – Supervisor de la obra, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Áreas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SECHURA

Félix Cherre Bayona  
ALCALDE

Av. 15 de Agosto s/n

E-mail: munibellavistaunión@hotmail.com

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL - JARDÍN N° 1332 CON CÓDIGO LOCAL 765559, DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA", que celebra de una parte la municipalidad distrital de Cura Mori, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146721924, con domicilio legal en Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará Distrito de Cura Mori - Piura - Piura, representada por el señor Alcalde JUAN CARLOS VILCHEZ VALVERDE, identificado con DNI N° 02864438, con domicilio legal en Av. Grau N° 517- Cura Mori - Piura - Piura, y de otra parte el Ing. ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815 y RUC N° 10166248154, al cual en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de noviembre, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004 - 2019-MDCM-CS-1RA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL - JARDÍN N° 1332 CON CÓDIGO LOCAL 765559, DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL - JARDÍN N° 1332 CON CÓDIGO LOCAL 765559, DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 58,458.22 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 22/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en Tarifas mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munlc de Cura Mori


ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765






MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.




En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**


El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la Ejecución de la Obra

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**



El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.


**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**



Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/ 5,845.82, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**



LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cura Mori.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Plura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decuramori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decuramori@hotmail.com)  
[www.munlcucuramori.gob.pe](http://www.munlcucuramori.gob.pe) / Facebook: Munlc de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decuramori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decuramori@hotmail.com)  
[www.muncuramori.gob.pe](http://www.muncuramori.gob.pe) / Facebook: Munc de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI


**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre La Supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
3	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	0.3 UIT por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	0.2 UIT por día de demora.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
5	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	0.2 UIT por día de demora.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
6	No tener al día el cuaderno de obra	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura.
7	No comunicar a la Entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
8	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de obra.	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
9	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
10	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que La Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	1.0 UIT por cada vez.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura
11	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1.0 UIT por cada vez.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura

ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

CONTRATO N° 061-2019-MDCM  
PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1

12	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	1.0 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Municipalidad Distrital de Cura Mori.	0.5 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación Incompleta o Insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
15	Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por EL Contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	0.3 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
16	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, La Supervisión asumirá el 100% de los Intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de Infraestructura
17	Si La Supervisión no comunica sobre Inasistencias del residente a obra.	0.5 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
18	Si el Supervisor no comunica sobre la presentación del cronograma de obra actualizado a la fecha de Inicio de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
19	El Supervisor deberá verificar en caso de aprobación de Adicional de Obra que el contratista en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución amplíe la garantía por el 10% del Adicional aprobado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, el supervisor deberá comunicar a la entidad en un plazo no mayor a (48) horas.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día	Según informe de la Dirección de Infraestructura

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI



**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Plura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decumori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decumori@hotmail.com)  
[www.municuramori.gob.pe](http://www.municuramori.gob.pe) / Facebook: Munic de Cura Mori

GOBIERNO DEL OROY



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**



- infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGENIEROS DE PIURA Y CAMARA DE COMERCIO DE PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará Distrito de Cura Mori – Piura – Piura.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

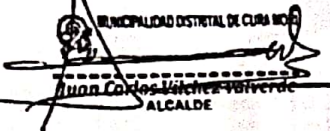
**CONTRATO N° 061-2019-MDCM  
PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Santa Rosa Country Club Mz G Lote 07  
Castilla - Piura - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cura Mori al 12 de diciembre del 2019.



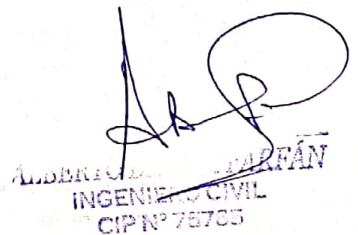
  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI  
Juan Carlos Sánchez Villaverde  
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

  
ROBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

"EL CONTRATISTA"



  
ROBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decuramori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decuramori@hotmail.com)  
[www.municuramori.gob.pe](http://www.municuramori.gob.pe) / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

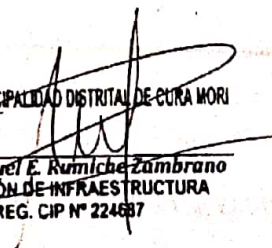
**CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA**

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI, deja constancia que el ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, ha cumplido con el objeto de contrato, cuya participación como CONSULTOR, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios, como se detalla a continuación:

- 1) CONSULTORÍA DE OBRA : Supervisión de la obra: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL - JARDIN N° 1332 CON CODIGO LOCAL 765559 DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA "
- 2) MONTO DE OBRA EJECUTADA : S/1,513,951.67 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 67/100 SOLES)
- 3) MONTO DE SUPERVISION : S/ 58,458.22 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 22/100 SOLES)
- 4) SUPERVISOR DE LA OBRA : ING. ALBERTO DAVILA FARFAN (CIP N° 75765)
- 5) PLAZO CONTRACTUAL : 120 Días Calendario.
- 6) FECHA DE INICIO : 17/12/2019.
- 7) FECHA DE TERMINO PROGRAMADA : 14/04/2020
- 8) AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO: 124 días calendario.
- 9) NUEVO PLAZO DE EJECUCION : 244 días calendario.
- 10) TERMINO DE CONSULTORIA : 13/08/2020.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN

Por lo que se extiende el presente, a solicitud de interesado, para los fines convenientes, en la Provincia de Piura, Distrito de Cura mori a los 14 Días del Mes de Setiembre del 2020.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI  
Ing. Manuel E. Rumiche Zambrano  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
REG. CIP N° 224687

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decuramori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decuramori@hotmail.com)  
[www.municuramori.gob.pe](http://www.municuramori.gob.pe) / Facebook: Munic de Cura Mori